

# ANALES DEL CONCEJO

#### DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III Nº. 3317 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO ENERO 26 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO Nº 105 DE 2022 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, ACUERDO 741 DE 2019"	2208
PROYECTO DE ACUERDO Nº 106 DE 2022 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PRIMER EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	2276

#### PROYECTO DE ACUERDO Nº 105 DE 2022

#### **PRIMER DEBATE**

#### "POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, ACUERDO 741 DE 2019"

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

<u>l.</u>	OBJETO DE LA INICIATIVA	2209
<u>II.</u>	JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA	2209
<u>a.</u>	Modificaciones menores y correcciones de forma	2210
<u>b.</u>	Implementación del enfoque de género	2224
<u>C.</u>	Ejercicio de funciones por medios no presenciales	2228
<u>d.</u>	Medidas para la correcta implementación del Estatuto de la Oposición	2236
<u>e.</u>	Precisiones al procedimiento de gestión normativa	2237
<u>f.</u>	Reglas de quórum y mayorías	2240
<u>g.</u>	Reglas de elección del Contralor Distrital	2242
<u>h.</u>	Trámite de impedimentos y recusaciones	2243
<u>i.</u>	Dinámica de los debates de control político	2244
<u>III.</u>	MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ	2249
<u>IV.</u>	IMPACTO FISCAL	2254
<u>V.</u>	ARTICULADO	2255

#### I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo 741 de 2019, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá.

Esta iniciativa tiene origen en el primer año de trabajo en comisiones y plenaria, que han permitido identificar oportunidades de mejora de este reglamento. A pesar de la reciente expedición del reglamento interno de la Corporación, éste tiene algunos vacíos e imprecisiones que es necesario corregir; así mismo, posterior a su expedición fue expedida la Ley 1981 de 2019, que determinó una serie de obligaciones en cabeza de los Concejos Municipales y Distritales para trabajar en favor de la equidad de la mujer.

Puntualmente, este proyecto de acuerdo aborda los siguientes temas:

- 1. Algunas modificaciones de forma al articulado para efecto de dar claridad a la redacción del reglamento;
- 2. Implementación de la Ley 1981 de 2019;
- 3. Ejercicio de las funciones del Concejo a través de medios no presenciales;
- Modificaciones para permitir la correcta implementación del Estatuto de la Oposición (Ley 1909 de 2018;
- 5. Precisiones al procedimiento de gestión normativa;
- 6. Reglas sobre quórum y mayorías;
- 7. Reglas de elección del Contralor Distrital;
- 8. Trámite de impedimentos y recusaciones;
- 9. Una nueva dinámica para los debates de control político.

#### II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Como se mencionó en el acápite anterior, las modificaciones propuestas en este proyecto de acuerdo son producto de las oportunidades de mejora identificadas en el primer año de labores de este cuatrienio. A partir de las experiencias de este tiempo, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá para el 2020, conformó un grupo de trabajo con la participación de al menos un vocero de cada Bancada. Éste grupo se reunió en 4 sesiones y, además, contó con la participación de otros concejales y de los Secretarios General y de Comisiones. Debe destacarse la activa participación, entre otros, de los siguientes concejales y sus equipos

- Fabián Andrés Puentes Sierra
- Yefer Yesid Vega Bobadilla;
- Gloria Elsy Díaz Martínez;
- Álvaro Acevedo Leguizamón;
- Ati Quigua Izquierdo;
- Rubén Darío Torrado Pacheco;

- Jorge Luís Colmenares Escobar;
- Diego Guillermo Laserna Arias;
- Marisol Gómez Giraldo;
- Manuel José Sarmiento Arguello;
- Andrea Padilla Villarraga;
- Ana Teresa Bernal Montañez;
- Adriana Carolina Arbeláez Giraldo.

En el marco de este grupo, se adelantó un estudio detallado del Acuerdo 741 de 2019, producto del cual de identificó la necesidad de hacer unas modificaciones que se detallan a continuación.

#### a. Modificaciones menores y correcciones de forma

El artículo 70 trata sobre la facultad que tiene cada Bancada de designar un vocero. En el inciso final de este artículo, la norma pretende definir las reglas para suplir las vacancias temporales o definitivas de algún vocero. Sin embargo, la redacción no es clara, por lo cual es relevante agregar una precisión así:

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
ARTÍCULO 7 VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.	ARTÍCULO 7 VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.
Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.	Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.
Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.	Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.
De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.	De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.
En caso de ausencia temporal o absoluta, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.	En caso de ausencia temporal o absoluta del vocero, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.

El artículo 11 describe la estructura del Concejo de Bogotá. Allí, define a las Unidades de Apoyo Normativo como grupos de trabajo conformados por hasta doce funcionarios, con carácter de libre nombramiento y

remoción. Al respecto, la jurisprudencia ha determinado que estos cargos tienen como característica principal la confianza y que, además, están subordinados a la investidura como concejal de la persona que las encabeza. Así, los nombramientos en estas unidades terminan por las causales usuales de desvinculación a un empleo público, pero también por la culminación del periodo constitucional del concejal que los designe o por su falta absoluta. Es necesario aclarar estas reglas en el Reglamento.

#### **REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE** PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA 2019 **EN EL GRUPO DE TRABAJO** ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ARTÍCULO ESTRUCTURA ORGÁNICA 11.-INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa: control político y la función normativa: 1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. 1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. Está conformada por la totalidad de los Concejales Está conformada por la totalidad de los Concejales de de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario Comisiones Permanentes, elige al Secretario General General y demás funcionarios de su competencia. y demás funcionarios de su competencia. 2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. 2. -La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y Segundo Vicepresidente. Igual integración y período período tendrán las Mesas Directivas de las tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Comisiones Permanentes. Permanentes. Comisiones Permanentes. 3. -Comisiones Permanentes Son aquellas que cumplen funciones especializadas Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo y específicas de acuerdo a la materia conforme lo

disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

4. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

4. Comisiones legales. (ver más adelante)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción.

5. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Para todos los efectos, las designaciones que hagan los concejales en sus Unidades de Apoyo Normativo terminarán por renuncia aceptada, cuando el respectivo Concejal así lo solicite, cuando éste termine su periodo constitucional, cuando se produzca una falta absoluta del Concejal en los términos del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

El artículo 51 del Reglamento dispone que todas las sesiones de Plenaria y Comisiones deberán ser grabadas; a renglón seguido, dispone que corresponde al Secretario General la custodia de estas grabaciones. Es importante que el Reglamento establezca de manera clara como función del Secretario la obligación de grabar y custodiar las grabaciones de las sesiones; pero también es necesario que haya claridad frente a que las Direcciones Administrativa y Financiera deben prestar todos los medios para que ello ocurra. En razón a lo anterior, a partir de un trabajo conjunto con la Secretaría General y los Secretarios de las Comisiones, se propone modificar dos artículos del reglamento, así:

# ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las

REGLAMENTO ACTUAL - ACUERDO 741 DE

1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo.

siguientes:

2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia.

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:

- 1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo.
- 2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia.
- 3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

- 3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
- 4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
- 5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite.
- 6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión.
- 7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión.
- 8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.
- 9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.
- 10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.
- 11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.

- 4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
- 5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite.
- 6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión.
- 7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión.
- 8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.
- 9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.
- 10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.
- 11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.
- 12. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.
- 13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.

- 12. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.
- 13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.
- 14. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.
- 15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.
- 16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.
- 17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.
- 18. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.

este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.

ARTÍCULO 51.- ACTAS, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES. De las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., los Secretarios respectivos levantarán de manera oportuna actas sucintas que contendrán: 1) los temas debatidos, 2) las intervenciones, 3) los mensajes leídos, 4) las proposiciones presentadas, 5) las comisiones designadas y 6) las decisiones adoptadas. Dichas

actas se elaborarán con base en el orden del día

aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de

los Concejales asistentes a la sesión, funcionarios e

invitados.

Aprobado el orden del día, el respectivo Presidente someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C.

- 14. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.
- 15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.
- 16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.
- 17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.
- 18. El Secretario General será el responsable de la grabación de las sesiones y de la custodia de las mismas.
- 19. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.

ARTÍCULO 51.- ACTAS, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES.—De, ELABORACIÓN DE ACTAS SUCINTAS Y ACTAS TRANSCRITAS. Todas De las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C. deberán ser grabadas. los Secretarios respectivos levantarán de manera oportuna actas sucintas que contendrán: 1) los temas debatidos, 2) las intervenciones, 3) los mensajes leídos, 4) las proposiciones presentadas, 5) las comisiones designadas y 6) las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los Concejales asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.

Aprobado el orden del día, el respectivo Presidente someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C.

Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., deberán ser grabadas, para lo cual utilizará las tecnologías más adecuadas. Deberá conservar la fidelidad e integridad de lo expresado.

La custodia de la grabación de las actas será responsabilidad del Secretario General.

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C, a través del Fondo Cuenta de la Corporación o la entidad que haga sus veces, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la debida grabación de las sesiones y la conservación de las mismas.

La trascripción total de las actas se hará únicamente por solicitud de un Concejal, del Secretario General o de autoridad competente.

El contenido de las actas transcritas será certificado por el Secretario General.

Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., deberán ser grabadas, para lo cual utilizará las tecnologías más adecuadas. Deberá conservar la fidelidad e integridad de lo expresado.

La custodia de la grabación de las actas será responsabilidad del Secretario General.

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C, a través del Fondo Cuenta de<u>l Concejo de Bogotá la Corporación</u> o la entidad que quien haga sus veces, adoptarán pondrán a disposición de la Secretaría General las medidas necesarias tecnologías más adecuadas para garantizar la debida grabación, su fidelidad, integridad y conservación, así como la transmisión de las sesiones y la conservación, a través de las mismas dispuestos para ello.

La trascripción total de las actas se hará únicamente por solicitud de un Concejal, del Secretario General o de autoridad competente.

El contenido de las actas transcritas será certificado por el Secretario General.

El Secretario General y los Secretarios de Comisiones Permanentes, según el caso, levantarán actas sucintas de todas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., como un instrumento de gestión y consulta. Las actas sucintas deberán contener o anexar: 1) Orden del día aprobado, 2) Registro o llamado a lista de Concejales, registro de citados e invitados, nombre de intervinientes, 3) Decisiones adoptadas, 4) Estado del debate al finalizar la sesión (concluido, suspendido para continuación o aplazado), y 5) Constancia de los compromisos adquiridos por la administración, o en su defecto, la constancia de la inexistencia de compromisos.

Por solicitud de un Concejal de Bogotá, de un ciudadano o de autoridad competente, el Secretario General dispondrá la trascripción literal de una sesión Plenaria o de Comisión Permanente. El acta transcrita será suscrita por el respectivo Secretario, conservará la fidelidad de la grabación, y deberá ser puesta en conocimiento previo de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C., posteriormente incluida en el orden del día y sometida por el respectivo Presidente a aprobación en sesión.

La política social, en términos generales, incorpora medidas de fomento de la educación, calidad y cobertura en salud y políticas de asistencia social. En la distribución actual de competencias entre las Comisiones, los temas de integración social y de educación corresponden a la Comisión de Gobierno, mientras que los temas de salud son competencia de la Comisión del Plan. Esto ha impedido que se adelanten debates sobre la política social de manera integral. En razón a lo anterior, por iniciativa de la Secretaría General, se propone llevar los temas de salud a la Comisión de Gobierno.

### REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

# ARTÍCULO 33.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

- 1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.
- 2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social.
- 3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.
- 4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.
- 5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.
- Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.
- 7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.
- 8. Desarrollo e integración regional.
- 9. División del territorio distrital en localidades.
- Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.
- 11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.
- 12. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

- 1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.
- 2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social.
- 3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.
- 4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.
- 5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.
- 6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.
- 7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.
- 8. Desarrollo e integración regional.
- 9. División del territorio distrital en localidades.
- 10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.
- 11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.
- 12. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.
- 13. Protección del patrimonio cultural.

- 13. Protección del patrimonio cultural.
- 14. Cultura, recreación y deporte.
- 15. Seguimiento a los Planes Maestros.
- 16. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.
- ARTÍCULO 34.- COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:
- 1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.
- 2. Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.
- Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.
- 4. Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.
- 5. Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital.
- Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su estructura orgánica y planta de personal.
- 7. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.
- 8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.
- 9. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

- 14. Cultura, recreación y deporte.
- 15. Seguimiento a los Planes Maestros.
- 16. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.
- ARTÍCULO 34.- COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Salud; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:
- 1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.
- 2. Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.
- Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.
- 4. Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.
- 5. Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital
- 6. Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su estructura orgánica y planta de personal.
- 7. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.
- 8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.
- 9. <u>Prestación, vigilancia y control a los servicios de</u> salud en el Distrito Capital.
- 10. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

El reglamento contempla dos figuras para la creación de "grupos de trabajo" encargados del estudio especializado de algún tema: (i) las Comisiones Accidentales, Transitorias, de Vigilancia o Ad Hoc, y (ii) las Subcomisiones de Vigilancia y Control. Ambas figuras, aunque similares en su esencia, están contempladas en dos artículos diferentes. Por otro lado, las comisiones accidentales encargadas, como lo admite el numeral 5 del artículo 36, de la "vigilancia y control de la gestión de las entidades distritales", cumplen una función muy similar a las subcomisiones de vigilancia y control del artículo 60. En razón a lo anterior, según propuesta de los secretarios, es conveniente unificar ambos artículos en uno solo, así:

### REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

# ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.

Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales de diferentes Bancadas, quienes deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación para que se continúe con el trámite correspondiente.

#### A ellas compete:

- 1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.
- 2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.
- 3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.
- 4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.
- 5. Efectuar vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales y rendir informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente, dentro de un término no superior a tres (3) meses.

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.

Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales, cada uno de diferentes Bancadas\_y cuando sean ordenadas por el Presidente de una Comisión Permanente, todos sus integrantes deben ser miembros de la respectiva Comisión. Estas comisiones quienes deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación, para que se continúe con el trámite correspondiente.

#### A ellas compete:

- 1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.
- 2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.
- Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.
- 4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.
- 5. Efectuar vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales y rendir informe de su actividad

- 6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.
- Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.

Parágrafo. Cuando las comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en el plazo otorgado por el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente correspondiente.

a la Plenaria o a la Comisión Permanente, dentro de un término no superior a tres (3) meses.

- 5. Estudiar un proyecto de acuerdo.
- 6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.
- 7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.

Parágrafo. SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, podrá integrar, sin límite de miembros, subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales, para que rinda informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente. Estas subcomisiones tendrán la vigencia de defina el Presidente, la cual no podrá superar el respectivo periodo constitucional; en el caso de las Subcomisiones con duración superior a seis (6) meses, rendirán informes semestrales de sus actuaciones de sus conclusiones recomendaciones se dará traslado cuando se requiera, a la Personería Distrital, Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Procuraduría General de la Nación o Fiscalía General de la Nación, según el caso.

Parágrafo. Cuando las comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en el plazo otorgado por el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente correspondiente.

ARTÍCULO 60.- SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes podrán nombrar subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales. Dicha subcomisión deberá entregar informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente en un término no superior a noventa días calendario y dará traslado de las conclusiones y recomendaciones cuando se requiera, al Personero, Contralor Distrital, Veedor Distrital, Procuraduría General de la Nación o a la Fiscalía General de la Nación, según el caso.

(Artículo eliminado)

El artículo 46 dispone los elementos que debe contener el orden del día. La redacción actual de este artículo en ocasiones lleva a pensar que siempre se debe incluir todos los elementos enunciados en la lista del inciso primero. Por lo anterior, es necesario hacer unas precisiones en la redacción a efecto de dar claridad frente

a que en el orden del día se incluyen los elementos allí enunciados en función de las temáticas que se vayan a tratar en la respectiva sesión, sin necesidad de incluirlos todos.

# REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

# ARTÍCULO 46.- ORDEN DEL DIA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES. El orden del día para las sesiones Plenarias y de las comisiones permanentes se adelantará de la siguiente manera:

- 1. Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista.
- 2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
- 3. Aprobación de actas.
- 4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.
- 5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso.
- Comunicaciones y varios.

Parágrafo 1. Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.

Parágrafo 2. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.

Parágrafo 3. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.

Parágrafo 4. Si durante la sesión no se cumpliere el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 46.- ORDEN DEL DÍA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES. El orden del día para las Las sesiones Plenarias plenarias y de las comisiones permanentes se adelantará de la siguiente manera: se adelantarán con un orden del día que incluya, conforme a la necesidad, todos o algunos de los siguientes puntos:

- 1. Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista.
- 2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
- 3. Aprobación de actas.
- 4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.
- 5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso.
- 6. Comunicaciones y varios.

Parágrafo 1. Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.

Parágrafo 2. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.

Parágrafo 3. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.

Parágrafo 4. Si durante la sesión no se cumpliere el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.

El artículo 54 dispone las medidas relativas a la citación de funcionarios. Sobre el particular, es necesario precisar que (i) los Alcaldes Locales pueden ser citados a debate y (ii) referirse de manera correcta al Personero, Contralor y Veedor Distritales. Así mismo, las modificaciones propuestas pretenden reformar la metodología de envío y respuesta de los cuestionarios, a efecto de admitir que la misma se lleve a cabo por correo electrónico. Por último, las modificaciones a este artículo pretenden hacer discrecional la concesión de la prórroga para responder al cuestionario; esta modificación facilita la programación y desarrollo de los debates.

#### **REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019**

# ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, así como al Personero, Contralor y Veedor Distrital.

Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, con el cuestionario correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario en medio magnético o correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en la Secretaría respectiva. El Secretario General o de Comisión Permanente pondrá el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá, para conocimiento de la Corporación.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o Secretario de Comisión una prórroga para dar respuesta, quien la concederá por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate, dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera, de la cual se remitirá copia a los miembros de la Bancada citante.

Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, así como alAlcaldes Locales, Personero, Contralor y Veedor DistritalDistritales.

Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, cen el cuestionario correspondiente-vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario—en, mediante original impreso y firmado, junto con medio magnético, o escrito firmado enviado vía correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en, con destino al expediente de la Secretaría respectiva—General o la Comisión Permanente, según el caso. El Secretario General o de Comisión Permanente pendrá divulgará el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá, para conocimiento de la Corporación.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o Secretario de Comisión, según sea el caso, una prórroga para dar respuesta. La prórroga se, quien la concederá podrá conceder por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate, dicha Dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera, de la cual se remitirá copia a los miembros de la Bancada citante.

de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas, una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

Parágrafo 2. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.

Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho, como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

Parágrafo 2. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.

El artículo 72 establece que, para que un proyecto se convierta en acuerdo, este debe ser aprobado por el Concejo en dos debates celebrados ante la plenaria y la comisión respectiva. En el segundo inciso de dicho artículo, se advierte una palabra mal acentuada.

# REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

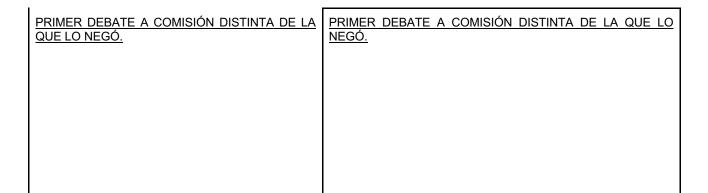
# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. PARA QUE UN PROYECTO SE CONVIERTA EN ACUERDO DEBE SER APROBADO POR EL CONCEJO EN DOS (2) DEBATES CELEBRADOS EN DÍAS DISTINTOS. EL PRIMERO SE REALIZARÁ EN LA COMISIÓN RESPECTIVA Y EL SEGUNDO DEBATE EN SESIÓN PLENARIA.

EL PROYECTO DE ACUERDO QUE HUBIERE SIDO NEGADO EN PRIMER DEBATE PODRÁ SER RECONSIDERADO POR EL CONCEJO A SOLICITUD DE SU AUTOR, DE CUALQUIER OTRO CONCEJAL O DEL GOBIERNO DISTRITAL. DICHA SOLICITUD SE PRESENTARÁ EN LA MISMA SESIÓN EN LA QUE SE NEGÓ EL PROYECTO, PARA QUE SE TRÁMITE EN LA SIGUIENTE PLENARIA. SI LA PLENARIA DEL CONCEJO DECIDE QUE SE TRAMITE, LO ENVIARÁ PARA

ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. PARA QUE UN PROYECTO SE CONVIERTA EN ACUERDO DEBE SER APROBADO POR EL CONCEJO EN DOS (2) DEBATES CELEBRADOS EN DÍAS DISTINTOS. EL PRIMERO SE REALIZARÁ EN LA COMISIÓN RESPECTIVA Y EL SEGUNDO DEBATE EN SESIÓN PLENARIA.

EL PROYECTO DE ACUERDO QUE HUBIERE SIDO NEGADO EN PRIMER DEBATE PODRÁ SER RECONSIDERADO POR EL CONCEJO A SOLICITUD DE SU AUTOR, DE CUALQUIER OTRO CONCEJAL O DEL GOBIERNO DISTRITAL. DICHA SOLICITUD SE PRESENTARÁ EN LA MISMA SESIÓN EN LA QUE SE NEGÓ EL PROYECTO, PARA QUE SE TRÁMITE TRAMITE EN LA SIGUIENTE PLENARIA. SI LA PLENARIA DEL CONCEJO DECIDE QUE SE TRAMITE, LO ENVIARÁ PARA



El artículo 85 describe las proposiciones que pueden ponerse a consideración. Debe destacarse que la regla actual frente a las proposiciones sustitutivas es que "aprobada [una sustitutiva], la inicial queda negada y viceversa". Esta regla, aunque pretende imprimir celeridad al debate, limita y hace más complicada la votación y modificación de proyectos muy complejos donde se presenta más de una proposición sustitutiva. Si se presentase más de dos proposiciones sustitutivas, al decidirse sobre una de ellas (en cualquier sentido) automáticamente no podría considerarse la segunda, pues se entendería aprobado el texto inicial. En razón a lo anterior, es necesario eliminar esa regla específica.

Así mismo, el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Concejo tomará decisiones diferentes a las normativas y de control político a través de proposiciones y resoluciones. Es necesario agregar esta categoría al reglamento.

#### REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

# ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. TODA PROPOSICIÓN DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO O VERBAL, DE MANERA CLARA, CONCRETA Y COMPLETA Y SERÁ SOMETIDA A VOTACIÓN ANTE LA PLENARIA O LA COMISIÓN PERMANENTE SEGÚN CORRESPONDA. PARA SU APROBACIÓN SE REQUERIRÁ EL VOTO DE LA MAYORÍA SIMPLE.

LAS PROPOSICIONES SE CLASIFICAN PARA SU TRÁMITE, EN:

- 1. SUPRESIVAS. CUANDO SE PROPONE SUPRIMIR TOTAL O PARCIALMENTE UNO O MÁS ARTÍCULOS DE UN PROYECTO DE ACUERDO, EL CONTENIDO DE UN INFORME, PONENCIA O UNA PROPOSICIÓN.
- 2. ADITIVAS. CUANDO SE PROPONE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS DE UN PROYECTO DE ACUERDO, O EL TEXTO DE INFORME, PONENCIA O PROPOSICIÓN.
- 3. SUSTITUTIVAS. CUANDO SE PROPONE SUSTITUIR EL TÍTULO, ATRIBUCIONES O EL ARTICULADO DE UN PROYECTO DE ACUERDO, EL TEXTO DE UN INFORME O UNA PROPOSICIÓN. SE DISCUTE Y SE VOTA PRIMERO. SI ES APROBADA, LA INICIAL QUEDA NEGADA Y VICEVERSA. NO

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. TODA PROPOSICIÓN DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO O VERBAL, DE MANERA CLARA, CONCRETA Y COMPLETA Y SERÁ SOMETIDA A VOTACIÓN ANTE LA PLENARIA O LA COMISIÓN PERMANENTE SEGÚN CORRESPONDA. PARA SU APROBACIÓN SE REQUERIRÁ EL VOTO DE LA MAYORÍA SIMPLE.

LAS PROPOSICIONES SE CLASIFICAN PARA SU TRÁMITE, EN:

- 1. SUPRESIVAS. CUANDO SE PROPONE SUPRIMIR TOTAL O PARCIALMENTE UNO O MÁS ARTÍCULOS DE UN PROYECTO DE ACUERDO, EL CONTENIDO DE UN INFORME, PONENCIA O UNA PROPOSICIÓN.
- 2. ADITIVAS. CUANDO SE PROPONE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS DE UN PROYECTO DE ACUERDO, O EL TEXTO DE INFORME, PONENCIA O PROPOSICIÓN. SÍ LA PROPOSICIÓN ADICIONA APARTES A UN ARTÍCULO, SE DISCUTE Y VOTA DESPUÉS DE APROBADO EL ARTÍCULO AL QUE SE REFIERE.
- 3. SUSTITUTIVAS. CUANDO SE PROPONE SUSTITUIR EL TÍTULO, ATRIBUCIONES O EL ARTICULADO DE UN PROYECTO DE ACUERDO, EL TEXTO DE UN INFORME O UNA PROPOSICIÓN. SE DISCUTE Y SE VOTA PRIMERO: SI ES APROBADA, LA INICIAL QUEDA NECADA Y VICEVERSA:

PODRÁ HABER NINGUNA PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA DE LA SUSTITUTIVA.

- 4. DIVISIVAS. CUANDO SE PROPONE DIVIDIR UN ARTÍCULO O CAPÍTULO DE UN PROYECTO DE ACUERDO O EL TEXTO DE UN INFORME, PONENCIA O PROPOSICIÓN.
- 5. ASOCIATIVAS. CUANDO SE PROPONE REUNIR ARTÍCULOS O CAPÍTULOS DE UN PROYECTO DE ACUERDO O PONENCIA.
- 6. TRANSPOSITIVAS. CUANDO SE PROPONE CAMBIAR DE UBICACIÓN UNO O VARIOS TÍTULOS O ARTÍCULOS DE UN PROYECTO DE ACUERDO O PONENCIA.
- 7. DE CITACIÓN. CUANDO SE PROPONE CITAR PARA DEBATE A FUNCIONARIOS O AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL. LAS PROPOSICIONES DE CITACIÓN QUE VERSEN SOBRE TEMAS, ASUNTOS O MATERIAS SIMILARES DEBERÁN SER ACUMULADAS PARA ORDENAR Y HACER MÁS PRODUCTIVA LA PROGRAMACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS DEBATES, CUANDO ASÍ LO DISPONGA EL PRESIDENTE RESPECTIVO.
- 8. DE RECONOCIMIENTO. CUANDO SE PROPONE EXALTAR Y RECONOCER LA VIDA Y OBRA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. ESTE TIPO DE PROPOSICIÓN SOLAMENTE PODRÁ PRESENTARSE ANTE LA PLENARIA DE LA CORPORACIÓN.
- 9. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. CUANDO SE PROPONE OBSERVAR LAS DECISIONES DE UN FUNCIONARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
- 10. MOCIÓN DE CENSURA. CUANDO SE PROPONE MOCIÓN DE CENSURA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
- 11. MOCIÓN DE DUELO. CUANDO SE PROPONE UN RECONOCIMIENTO PÓSTUMO A UNA PERSONA NATURAL O SE EXPRESA UN SENTIMIENTO DE SOLIDARIDAD Y/O ACOMPAÑAMIENTO ANTE HECHOS QUE LO AMERITEN.

- No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.
- 4. DIVISIVAS. CUANDO SE PROPONE DIVIDIR UN ARTÍCULO O CAPÍTULO DE UN PROYECTO DE ACUERDO O EL TEXTO DE UN INFORME, PONENCIA O PROPOSICIÓN.
- 5. ASOCIATIVAS. CUANDO SE PROPONE REUNIR ARTÍCULOS O CAPÍTULOS DE UN PROYECTO DE ACUERDO O PONENCIA.
- 6. TRANSPOSITIVAS. CUANDO SE PROPONE CAMBIAR DE UBICACIÓN UNO O VARIOS TÍTULOS O ARTÍCULOS DE UN PROYECTO DE ACUERDO O PONENCIA.
- 7. DE CITACIÓN. CUANDO SE PROPONE CITAR PARA DEBATE A FUNCIONARIOS O AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL. LAS PROPOSICIONES DE CITACIÓN QUE VERSEN SOBRE TEMAS, ASUNTOS O MATERIAS SIMILARES DEBERÁN SER ACUMULADAS PARA ORDENAR Y HACER MÁS PRODUCTIVA LA PROGRAMACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS DEBATES, CUANDO ASÍ LO DISPONGA EL PRESIDENTE RESPECTIVO.
- 8. DE RECONOCIMIENTO. CUANDO SE PROPONE EXALTAR Y RECONOCER LA VIDA Y OBRA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. ESTE TIPO DE PROPOSICIÓN SOLAMENTE PODRÁ PRESENTARSE ANTE LA PLENARIA DE LA CORPORACIÓN.
- 449. MOCIÓN DE DUELO. CUANDO SE PROPONE UN RECONOCIMIENTO PÓSTUMO A UNA PERSONA NATURAL O SE EXPRESA UN SENTIMIENTO DE SOLIDARIDAD Y/O ACOMPAÑAMIENTO ANTE HECHOS QUE LO AMERITEN.
- 10. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DE DEBATE. (VER EN SECCIÓN CORRESPONDIENTE)
- 11. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DEL DEBATE. (VER EN SECCIÓN CORRESPONDIENTE)
- 912. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. CUANDO SE PROPONE OBSERVAR LAS DECISIONES DE UN FUNCIONARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
- 4013. MOCIÓN DE CENSURA. CUANDO SE PROPONE MOCIÓN DE CENSURA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
- 14. ORDINARIA. AQUELLA QUE CORRESPONDE A LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO LEY 1421 DE 1993.

#### b. Implementación del enfoque de género

Es necesario adecuar el Reglamento Interno de la Corporación para crear la "Comisión para la Equidad de la Mujer". El 26 de julio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1981, "[p]or medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras

disposiciones". A través de esta norma, el Congreso de la República ordenó la creación dentro del Concejo de Bogotá de una Comisión Permanente para "fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político" (art. 2).

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en la ley, se encargará de los siguientes temas:

- Ejercer funciones de control político;
- Hacer seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género;
- Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación;
- Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres;
- Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes;
- Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital;
- Darse su propio reglamento;
- Las demás funciones que el Concejo del Distrito le delegue.

Por último, en cuanto a su composición, la ley determina que harán parte de ella todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá; tendrá, además, la participación voluntaria y optativa de los Concejales hombres.

Debe destacarse que durante 2020 se conformó una Comisión Accidental para el cumplimiento de la Ley<sup>1</sup>. Como parte de su informe final, esta Comisión redactó un proyecto de acuerdo, cuyos principales lineamientos se incluyen en esta propuesta de modificación.

Entonces, las modificaciones que este proyecto propone respecto a la materia buscan materializar la creación de esta Comisión con las características establecidas en la Ley. Además, se proponen otras modificaciones a efecto de (i) garantizar la participación de los presidentes de esta y otras comisiones que se creen vía ley y (ii) incluir la figura de las comisiones legales² en la estructura orgánica del Concejo.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
ARTÍCULO 8 JUNTA DE VOCEROS. Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las	ARTÍCULO 8 JUNTA DE VOCEROSLos voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen

<sup>1</sup> Comisión accidental creada mediante memorando CORDIS 1525, a iniciativa del Concejal Martín Rivera e integrada por Heidy Lorena Sánchez Barreto (C), Marisol Gómez Giraldo, Diana Marcela Diago Guáqueta, Gloria Elsy Díaz Martínez, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, María Victoria Vargas Silva y María Fernanda Rojas Mantilla.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En este punto, es necesario destacar que la expresión "comisiones legales" se refiere a aquellas comisiones creadas por voluntad del legislador en leyes posteriores a la expedición del Decreto Legislativo 1421 de 1993.

Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.

En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.

ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:

1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.

2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

3. Comisiones Permanentes

la Junta de Voceros. <u>Así mismo, serán invitados</u> permanentes, con voz pero sin voto, los presidentes de las comisiones legales.

<u>La Junta de Voceros se</u> reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.

En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.

ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:

1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.

2. -La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

3. Comisiones Permanentes

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

4. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3°) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

4. Comisiones legales. Unidades de Apoyo Normativo (UAN) Son aquellas que ordenan leyes posteriores al Decreto Ley 1421 de 1993 y tendrán las funciones especializadas que ella le asigne. En lo no regulado por la ley se regirán conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento. La asistencia a las comisiones legales no dará lugar al reconocimiento de honorarios.

(...)

6. Comité de Equidad de Género.

El Comité de Equidad de Género del Concejo de Bogotá D.C. promueve la equidad de género al interior del Concejo de Bogotá, y permite fortalecer el liderazgo, el bienestar y la garantía de derechos de las mujeres y la Población LGBTIQ+, fomentando sus capacidades y oportunidades en el ámbito laboral, a través de estrategias, planes y programas que desarrollen acciones para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la entidad, previniendo cualquier tipo de violencia basada en género, así como garantizando un ambiente laboral digno y justo en el que se reconocen los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+.

Artículo nuevo.

ARTÍCULO 35A.- COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político. Para ello, tendrá como funciones, además de las que le sean asignadas por ley y por este reglamento, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género y de cualquier otro proyecto de acuerdo que consideren necesario, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres y de equidad de género, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+ y las políticas públicas existentes. Así mismo, esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación

para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

Esta comisión estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá y tendrá la participación voluntaria y optativa de los concejales hombres.

El Secretario General ejercerá la secretaría de esta comisión.

#### c. Ejercicio de funciones por medios no presenciales

A través de la Ley 1148 de 2007 se adicionó un parágrafo al artículo 23 de la Ley 136 de 1994. Dicha norma establece que por razones de orden público, intimidación o amenaza, el Presidente -por acto motivado que así lo declare- podrá admitir que los miembros de la Corporación asistan por medios no presenciales a las sesiones. Es pertinente destacar que el Decreto Ley 1421 de 1993 no previó norma alguna bajo la cual, por los motivos antes expuestos, el Concejo de Bogotá pueda sesionar de manera no presencial. Sin embargo, la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>3</sup> ha determinado en reiterada jurisprudencia que, ante el silencio en una determinada materia del Decreto Ley 1421 de 1993, debe aplicarse de manera supletoria la Ley 136 de 1994.

Por otro lado, debe recordarse que la Corte Constitucional ha definido que el Concejo de Bogotá ejerce función administrativa<sup>4</sup>. Por ello, el ejercicio de sus funciones está sujeto a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, puntualmente a la autorización legal del artículo 63, el cual determina que "[l]os comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios"<sup>5</sup>.

Debe anotarse que sobre estas modificaciones la Concejal Adriana Carolina Arbeláez Giraldo ya había avanzado en una propuesta de modificación sobre el asunto. En desarrollo del grupo de trabajo, generosamente compartió el proyecto que tenía redactado. La mayoría de sus propuestas se incorporan a esta propuesta de modificación.

En razón a lo anterior, las modificaciones que se proponen pretenden, además de contemplar las reglas para la realización virtual de las sesiones, refrendar la posibilidad de realizar reuniones de Junta de Voceros y de Mesa Directiva de manera no presencial. Así mismo, establecen la posibilidad de adelantar las etapas intermedias de los procesos de control político y gestión normativa vía correo electrónico, como lo es la radicación de proyectos y sus ponencias, mayorías para decidir, procedimiento de votación nominal y normas de comportamiento durante las sesiones.

#### REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Entre ellas, debe destacarse la Sentencia de la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, C.P.: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Exp.: 25000-23-31-000-2011-00341-04 del 6 de febrero de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al respecto, consúltese las sentencias C 738 de 2001, C 393 de 2012, C 360 de 2016 y C 380 de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La aplicación de esta norma fue recientemente refrendada por la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 242 de 2020, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez, Cristina Pardo Schlesinger.

ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.

En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.

ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. (...)

<u>Parágrafo. Por razones de orden público, estas</u> reuniones podrán realizarse de manera virtual

ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.

ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.

Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual.

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.

Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.

Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.

Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.

Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.

Parágrafo 4. Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., tanto plenarias como de las comisiones permanentes, podrán realizarse de manera presencial, no presencial o semipresencial. Las dos (2) últimas, previa regulación mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, o aquella norma que lo derogue, modifique o adicione.

ARTÍCULO 47.- SESIONES PÚBLICAS. Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.

A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.

ARTÍCULO 47.- SESIONES PÚBLICAS. Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.

A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.

Parágrafo. A las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán el ingreso y controlarán esta asistencia. Parágrafo. A las sesiones <u>presenciales</u> del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán el ingreso y controlarán esta asistencia. <u>En el caso de sesiones no presenciales o semipresenciales, se garantizará la publicidad de las mismas por medios tecnológicos.</u>

ARTÍCULO 48.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. El concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine, en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar aprobada con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes.

Parágrafo. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.

ARTÍCULO 66.- RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias, una vez sorteados los proyectos se designarán los ponentes respectivos.

Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original y en físico y medio magnético, con el objeto de ser publicados en la red interna, la página web y en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.

El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de ARTÍCULO 48.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. El Concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar y será aprobada con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes en los términos del artículo 88 de este reglamento.

Parágrafo. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.

ARTÍCULO 66.- RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias, una vez sorteados los proyectos se designarán los ponentes respectivos.

Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original impreso y en físico y firmado, junto con medio magnético en formato Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría General. Una vez recibidos, serán, con el objeto de ser publicados en la red interna, la página web y-en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.

acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.

El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.

ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original y copia y remitido en medio digital junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaria de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

Parágrafo 1. El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

Parágrafo 2. El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria

ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original impreso y copia y firmado, junto con medio magnético en formato Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en medio digital formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría respectiva, junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaria Secretaría de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

Parágrafo 1. El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la su notificación que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaria General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.

Parágrafo 3. Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.

ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:

Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.

Parágrafo. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.

Parágrafo 2. El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso, el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaria General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.

<del>Parágrafo 3.</del> Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.

ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:

Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.

Parágrafo 1. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.

Parágrafo 2. En caso de sesiones no presenciales o semipresenciales se utilizará el medio tecnológico disponible que reemplace el golpe en la mesa.

ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.

En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.

ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones

ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.

En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos o cuando se realicen sesiones virtuales, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.

ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para

sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.

Parágrafo 1. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia en el recinto y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.

Parágrafo 2. A los Concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.

ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los Concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

- 1. El Concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.
- 2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.

dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión o de la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales según corresponda, hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.

Parágrafo 1. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia en el recinto y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.

Parágrafo 2. A los Concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.

ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los Concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

- 1. El Concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión o a la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.
- 2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.

- 3. Los Concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.
- 4. Los Concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.
- 3. Los Concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.
- 4. Los Concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

#### d. Medidas para la correcta implementación del Estatuto de la Oposición

El artículo 6º de la Ley 1909 de 2018 dispone que las organizaciones políticas deben declararse en oposición, independencia o como bancada de gobierno. Para ello, "dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno" deben radicar ante la Autoridad Electoral la respectiva declaratoria. A su turno, el parágrafo de ese artículo dispone que, por una única vez durante el periodo de gobierno, una organización política puede cambiar su declaración política. Al amparo del estatuto y de los derechos de la oposición política, el reglamento reconoce que las Bancadas declaradas en oposición tendrán participación en la Mesa Directiva de la Plenaria en la primera vicepresidencia (art. 17, par. 2).

Sin embargo, existe un conflicto entre los términos de declaratoria y la facultad de modificarla con la elección de la Mesa Directiva. El artículo 17 dispone que la primera Mesa Directiva de cada período Constitucional se elegirá en la sesión de instalación, que tiene lugar el 10 de enero. Así, esta elección desconoce la potestad que tienen las organizaciones políticas de hacer su declaración "en el mes siguiente al inicio del Gobierno". A su turno, el Reglamento tampoco contempla mecanismos que permitan reconocer el derecho de las bancadas en oposición a participar en la Mesa Directiva cuando cambien su declaración política.

### REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

# ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.

Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1°) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.

Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1°) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

Parágrafo 1. Ningún Concejal que haya ejercido la presidencia de las Mesas Directivas de la Corporación podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley vigente.

Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

Parágrafo 1. Ningún Concejal <u>o Concejala</u> que haya ejercido la <u>presidencia Presidencia</u> de <u>alguna las Mesas Directivas de la Plenaria o Comisión Permanente Corporación</u> podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley vigente.

Si con posterioridad a la elección de la Mesa Directiva, alguna organización política se declara en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá y no se está cumpliendo con la garantía de participación de la oposición en la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, la siguiente Plenaria, que deberá reunirse lo más pronto posible, revocará la elección de la Primera Vicepresidencia y, en la misma sesión, elegirá su reemplazo de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.

Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

#### e. Precisiones al procedimiento de gestión normativa

El artículo 68 reglamenta lo relativo a la designación de ponentes para un proyecto de acuerdo. Sobre el particular, merece la pena aclarar que (i) ese procedimiento de designación de ponentes puede hacerse en cualquier tiempo; (ii) el traslado del proyecto a la comisión respectiva se hará luego de sorteado el proyecto; (iii) el Secretario comunica al ponente de dicha designación el mismo día o en los dos días siguientes al debate; y (iv) por razones de orden público el sorteo puede realizarse virtualmente cuando las condiciones de orden público no permitan realizarlo de manera presencial.

### REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo designará por sorteo hasta tres (3) Concejales de la comisión respectiva de diferentes Bancadas como ponentes de los proyectos de acuerdo, uno de los cuales será el coordinador. Con excepción de lo estipulado en el artículo 79 del presente Reglamento. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.

Parágrafo 1. Salvo la designación hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.

Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo, <u>a través de la Secretaría General, asignará el proyecto de acuerdo presentado, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.</u>

-y, designará-por sorteo que puede realizarse en todo tiempo, designará como ponentes, hasta tres (3) Concejales de la comisión respectiva de diferentes Bancadas como ponentes de los proyectos de acuerdo de la respectiva comisión, uno de los cuales será el coordinador. Con excepción de lo estipulado en el artículo 79 del presente Reglamento. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.

Parágrafo 1. Salvo la designación <u>como ponentes</u> hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.

Parágrafo 3. El Secretario General notificará a los Concejales sobre su designación como ponentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo.

Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.

Parágrafo 3. El Secretario General notificará-comunicará a los Concejales sobre su designación como ponentes, el mismo día del sorteo o máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo. Así mismo, dicha designación se publicará en la red interna del Concejo de Bogotá y en la página web de la Corporación.

Parágrafo 4. Por razones de orden público, este sorteo podrá realizarse de manera virtual.

A su turno, el artículo 70 dispone las reglas relativas a la acumulación de proyectos. Frente a este artículo, es necesario modificar la forma de proceder en cuanto a la acumulación, a efecto de que esta sea optativa y obedezca a criterios políticos. Sobre el particular, debe señalarse que ésta modificación es concordante con el artículo 152 de la Ley 5a de 1992, la cual dispone que la acumulación de proyectos que cursan simultáneamente en las Cámaras es una decisión facultativa de sus Presidentes. En cualquier caso, esta modificación deja a salvo la potestad de cualquiera de los Concejales de Bogotá de apelar la decisión frente a la acumulación que tome el Presidente, al amparo del artículo 39 del Reglamento Interno.

### REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente procederá inmediatamente a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. En caso de haberse radicado ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.

El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente <u>podrá</u> procederá inmediatamente a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. En case de haberse radicado ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación. El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

En caso de haberse radicado la ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.

Parágrafo. Tratándose de proyectos sobre materias cuya iniciativa esté reservada al Alcalde Mayor, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, estas sólo podrán acumularse a proyectos presentados por los concejales con el visto bueno de la Administración Distrital.

Por su parte, el artículo 76 dispone el trámite de aprobación de los proyectos de acuerdo. Al respecto, dispone la "votación en bloque" de aquellos artículos que no tengan solicitud de supresión, modificación o adición. Debe precisarse que la figura de la votación en bloque permite que en un mismo procedimiento de votación la respectiva Comisión o Plenaria tome una decisión frente a varios artículos; este procedimiento permite hacer más eficiente el procedimiento de decisión frente a los mismos. Sin embargo, puede darse el caso en que, frente a un mismo grupo de artículos que se va a votar en bloque, un concejal quiera dar su voto positivo frente a algunos de ellos y un voto en diferente sentido frente a otros. Por lo anterior, es necesario que el Reglamento, además de permitir la votación en grupo de artículos sin propuesta de

modificación, reconozca la facultad que tienen los Concejales de votar en diferente sentido varios artículos de un mismo bloque y, sobretodo, que así conste en el acta.

# REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

Parágrafo 1. La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.

Parágrafo 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloquegrupo, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes. Podrá realizarse votación de artículos en grupo, caso en el cual se someterán a consideración de manera conjunta todos los artículos que no tengan proposición de supresión, modificación o adición; los concejales anunciarán su voto positivo o negativo frente a cada uno de los artículos y el Secretario anunciará el resultado para cada uno de ellos. Un artículo se entenderá aprobado con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

Parágrafo 1. La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.

Parágrafo 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.

Es tradición en el Concejo de Bogotá que una vez aprobado en primer debate un proyecto de acuerdo, el Presidente someta a consideración de la respectiva Comisión si quiere que el proyecto pase o no a segundo debate. En igual sentido, aprobado en segundo debate un proyecto, el Presidente somete a consideración el paso a sanción. Una vez evaluado el reglamento, éste procedimiento no está reglado; por ello, esta modificación pretende agregar un artículo para regular este procedimiento.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
Artículo nuevo	ARTÍCULO 76A PASO A SEGUNDO DEBATE Y SANCIÓN.  Aprobado un proyecto en primer debate, el Presidente le preguntará a la Comisión para que esta decida, por votación, si quiere que el proyecto pase a segundo debate. Si es aprobado, el proyecto pasará a segundo debate; si no, se entenderá revocada la aprobación.
	Aprobado un proyecto en segundo debate, el Presidente le preguntará a la Plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción, para lo cual seguirá el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior.

Por último, el artículo 79 se refiere a las reglas de archivo de los proyectos. Sobre el particular, es necesario precisar el parágrafo, que se refiere a las reglas para el desarchivo de proyectos cuando éstos fueron archivados por la finalización de un periodo de sesiones ordinarias. Al respecto, esas modificaciones buscan (i) establecer de manera clara cuándo se aplica esta regla; (ii) los requisitos que se deben cumplir para

poder aplicar la figura, (iii) el procedimiento que debe aplicar el Secretario General y las secretarías de comisiones y (iv) aclarar el término que tienen los ponentes para presentar su informe.

# REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

ARTÍCULO 79.- ARCHIVO. Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.

También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.

Parágrafo. Los proyectos de acuerdo que sin ser debatidos hayan sido archivados, se entenderán nuevamente presentados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría general por parte de su autor principal y vocero de la Bancada, en cuyo caso conservarán los mismos ponentes designados en el sorteo inmediatamente anterior siempre y cuando no exista objeción por parte del autor o se haya modificado su articulado y se tramite dentro de la misma vigencia.

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 79.- ARCHIVO. Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.

También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.

Parágrafo. Los proyectos de acuerdo que sin ser debatidos hayan sido archivados al término de un periodo de sesiones ordinarias por no ser discutidos en primer debate, se entenderán nuevamente—presentados en el (los) siquiente(s) periodo(s), de la respectiva vigencia anual, mediante comunicación solicitud escrita dirigida a la Secretaría general por parte de su autor del autor principal y vocero de la Bancada, en cuyo caso conservarán-iniciativa. Al proyecto no se le podrá modificar el articulado original y conservará los mismos ponentes designados en el sorteo inmediatamente anterior siempre y cuando no exista objeción por parte del autor o se haya modificado su articulado y se tramite dentro de la misma vigencia.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría General procederá a requerir el desarchivo del expediente a la Comisión de origen, renumerar el proyecto para el nuevo periodo de sesiones, publicarlo en la red interna y en los Anales del Concejo y distribuirlo a la respectiva Comisión. Una vez remitido el proyecto a la Comisión, los ponentes ratificarán su ponencia en un término máximo de tres (3) días calendario siguientes a la comunicación de desarchivo.

#### f. Reglas de quórum y mayorías

Los artículos 145 y 146 de la Constitución Política señalan las reglas de mayoría y quórum para el Congreso de la República. Al respecto, señalan que el quórum deliberatorio se conforma con al menos una cuarta parte de los miembros de la respectiva cámara o comisión; mientras que el decisorio se conforma con la asistencia de la mayoría de los miembros de la respectiva Corporación en plenaria o en Comisión. A su turno, se define también que las decisiones en una cámara o comisión se toman con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.

Estas reglas de decisiones y quórum no son inamovibles. El inciso 3o del artículo 134, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, señala que para los cálculos de quórum se debe excluir las curules vacantes que no puedan ser reemplazadas e, incluso, la ausencia que tiene origen en un impedimento o recusación aceptados. En ese caso, los cálculos de quórum no tendrán en cuenta aquellas curules vacías por cualquiera de los motivos mencionados anteriormente.

Es preciso señalar que el parágrafo transitorio del artículo 134 señala las faltas absolutas y temporales que dan lugar a reemplazo. Para el resto de los motivos, incluidos los mencionados en el inciso 2o del artículo, la curul se entenderá vacante para el resto del periodo y el quórum reconfigurado durante el mismo lapso.

Las anteriores reglas, aunque referidas al quórum y mayorías para decidir del Congreso de la República, aplican también a las Corporaciones públicas como el Concejo de Bogotá. Lo anterior por la voluntad expresa del constituyente primario reflejada en el artículo 148 Superior, según el cual las reglas de quórum y mayorías decisorias "regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular".

En razón a lo anterior, es necesario hacer algunos cambios al artículo 87 y 88 del reglamento interno, a efecto de adecuarlo a las reglas constitucionales sobre la materia:

- Se precisará la redacción de las definiciones de quórum deliberatorio y decisorio, pues éste se configura no con los miembros "presentes en el recinto", sino con los <u>asistentes</u> a la respectiva sesión. Es preciso señalar que este cambio, además, es necesario para la correcta implementación de las sesiones por medios no presenciales de que trata el literal c) del punto II de este proyecto de acuerdo;
- Se ejemplifica la conformación general del quórum deliberatorio y decisorio, sin perjuicio de su reconfiguración a partir de lo reglado en el artículo 134 de la Constitución;
- Se corrige la forma de calcular el quórum decisorio al amparo de lo establecido en el artículo 145 de la Constitución.

# REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

ARTÍCULO 87.- QUÓRUM. Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.

Existen las siguientes clases de Quórum.

1. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.

El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta (1/4) parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas.

2. QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas. El quórum

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 87.- QUÓRUM. Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.

Existen las siguientes clases de Quórum.

1. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.

El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta (1/4) parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas-, que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 12 concejales en Plenaria y 4 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

2. QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria <del>que deben hallarse presentes en el recinto asistentes a la respectiva sesión</del> para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas.

decisorio se conforma con la mitad (1/2) más uno de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

El quórum decisorio se conforma con la mitad (1/2) más uno mayoría de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente, que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 23 concejales en Plenaria y 8 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

#### g. Reglas de elección del Contralor Distrital

A partir del acto Legislativo 04 de 2019, las reglas relativas a la elección del Contralor Distrital cambiaron. Principalmente, el constituyente determinó que el periodo de los Contralores Distritales no podría coincidir con el del Alcalde, debiendo hacerse la próxima elección -por una única vez- para un periodo de dos años.

Las reglas sobre la convocatoria y elección del Contralor están establecidas en la Ley 1904 de 2018. Éstas, aunque dirigidas a la elección del Contralor General de la República, son aplicables en lo que corresponda a las elecciones de Contralor Distrital, por mandato del artículo 11 de dicha norma.

Por último, debe destacarse la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República. Esta norma, expedida por mandato expreso del artículo 60 del Acto Legislativo 04 de 2019, desarrolla los términos generales de la elección de los contralores distritales.

Al amparo del marco normativo expuesto, es necesario modificar el artículo 105 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, así:

- En razón a que el periodo del Contralor no debe coincidir con el del Alcalde y que, al contrario, deben intercalarse por término de dos años, es necesario aclarar que su elección no se dará durante el primer periodo de sesiones ordinarias del inicio del periodo constitucional. Por el contrario, esta elección deberá tener lugar en las sesiones ordinarias de noviembre del año anterior a la finalización del periodo;
- La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2443 de 2020, determinó que los periodos de los Contralores Distritales debían comenzar el 1o de enero. Por ello, esta modificación pretende que, una vez elegido el Contralor en el término descrito anteriormente, inicie en el ejercicio de su cargo desde el 1o de enero del siguiente año por un periodo de cuatro años que finalizaría el 31 de diciembre.

# REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá, durante el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al inicio del período constitucional, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Para el efecto de su elección se hará conforme a las normas legales vigentes.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

105.-DEL ELECCIÓN CONTRALOR CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá durante el primer periodo de las sesiones ordinarias correspondiente al inicio del período constitucional de noviembre anteriores al vencimiento de su periodo y para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de marzo-enero y concluirá un último día treinta y uno de febrero. Para el efecto diciembre, de su elección se hará conforme a conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas legales vigentes. que las modifiquen o sustituvan.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.

#### h. Trámite de impedimentos y recusaciones

Como se anotó anteriormente, el Concejo de Bogotá desarrolla función administrativa y, en consecuencia, está sujeto a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dicha norma, en sus artículos 11 y 12, describe las causales para declararse impedido o para recusar a un concejal y el trámite que se le tiene que dar a uno y otro. Así, el Reglamento Interno debe adecuarse al trámite establecido en la ley para resolver los impedimentos y recusaciones.

Para lo anterior, es necesario adecuar los términos del reglamento a los establecidos en la ley, a efecto de no incurrir en una contradicción con la norma superior. Así mismo, se precisa la redacción del artículo para que el trámite pueda ser adelantado al amparo del principio de celeridad en las actuaciones administrativas.

### REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019

ARTÍCULO 118.-TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO\_\_ 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En case de impedimente el Concejal enviará dentre de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiente la actuación con escrite motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plane sobre el impedimente dentre de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.\_Cuando para el Concejal exista interés particular y directo en la decisión, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Concejal comunicará el asunto mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación o la Comisión Permanente en que se esté tramitando el proyecto de acuerdo, proposición o elección. Recibida la comunicación del Concejal, el respectivo Presidente deberá ponerla a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que esta tome la decisión de aceptar o negar el impedimento. Esta decisión podrá tomarse desde el momento de la radicación del posible impedimento y hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Aceptado el impedimento para no ser ponente, el Presidente procederá a designar un nuevo ponente mediante sorteo; aceptado el impedimento para no participar en un debate, el Concejal impedido no participará del punto del orden del día respectivo y el Secretario dejará constancia de la excusa por impedimento aceptado; y aceptado el impedimento para no participar en las votaciones respectivas, el Presidente lo excusará de votar y el Secretario dejará constancia expresa en el acta.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el Concejal recusado manifestará verbalmente o por escrito ante la instancia en que se esté adelantando la respectiva actuación administrativa, si acepta o no la causal invocada, desde el momento de la presentación de la recusación y hasta dentro de los cinco (5) días ealendario-hábiles siguientes a la fecha de sula formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior Recibida la manifestación del Concejal, el respectivo Presidente pondrá la recusación a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que se tome una decisión de plano.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación y se reiniciará una vez decididos los impedimentos y/o recusaciones., hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

Parágrafo. El impedimento o recusación aceptado en una Comisión Permanente, se entiende aceptado también para la misma actuación administrativa, si esta se traslada a la Plenaria u otra Comisión, sin perjuicio de surja una nueva recusación o impedimento sobreviniente que oblique a someterlo a consideración

# i. Dinámica de los debates de control político

Los debates de control político ocupan la mayor parte de la agenda de sesiones del Concejo. Durante el primer año de sesiones de este cuatrenio, de las 103 sesiones plenarias adelantadas, 41 fueron sobre control político (39.81%); en la Comisión del Plan, de 74 sesiones, 36 fueron de control político (48.64%); en la Comisión de Gobierno, de 47 sesiones, 28 fueron de control político (59.47%); y en la Comisión de Hacienda, de 55 sesiones, 22 fueron de control político (40%)<sup>6</sup>. De manera acumulada, de las 279 oportunidades en que sesionó la Plenaria o las Comisiónes, 127 fueron dedicadas al control político (45.51%)<sup>7</sup>.

A pesar de lo anterior, la proporción entre proposiciones aprobadas y efectivamente debatidas está desbalanceada. En el caso de la Plenaria, durante 2020 se aprobaron 212 proposiciones, de las cuales apenas 79 fueron efectivamene debatidas (37.26%). En la Comisión del Plan, de 332 aprobadas, apenas 36 se debatieron (10.84%). En la Comisión de Gobierno, de 201 proposiciones aprobadas, sólo 20 fueron debatidas (9.95%). En la Comisión de Hacienda, de 131 proposiciones aprobadas, apenas 21 fueron debatidas (16.03%)<sup>8</sup>.

Así las cosas, es necesario pensar en una estrategia para tener mayor celeridad en los debates. Lo anterior al amparo de los principios de adversariedad, progresividad, transparencia y cierre<sup>9</sup>. En el marco de lo

<sup>6</sup> Las cifras aquí descritas fueron tomadas de los informes de gestión respectivos.

<sup>7</sup> Esta cifra corresponde a operaciones aritméticas propias a partir de los datos publicados en los informes de gestión respectivos.

<sup>8</sup> Las proporciones descritas fueron elaboradas por el autor a partir de las cifras publicadas en los informes de gestión respectivos.

<sup>9</sup> Al respecto, consúltese el documento del Centro de Inclusión, Ciudadanía y Derechos – INCIDE sobre el diagnóstico a los debates del Concejo de Bogotá.

anterior, el Centro de Inclusión, Ciudadanía y Derechos, en conjunto con la Mesa de Trabajo que propuso este proyecto de acuerdo, analizó y realizó una propuesta sobre la nueva dinámica de debates de control político. Esta propuesta tendrá tres fases, así:

- 1. Fase introductoria: en ella, los concejales citantes harán una introducción al tema y la Administración responderá inicialmente las preguntas;
- 2. Fase de interrogatorios: en ella, en primera medida, los citantes adelantarán un interrogatorio a las autoridades citadas. La idea es que esta fase se desarrolle en una dinámica de pregunta concreta y respuesta concreta sobre el tema de debate. Luego de los citantes, los concejales voceros también podrán hacer su interrogatorio con preguntas concretas y recibir respuestas concretas de parte de la administración:
- 3. Fase de cierre: se presentarán las conclusiones al debate por parte de los citantes. En esta fase también se decidirá si las respuestas fueron satisfactorias o no.

En general, un debate de control político tendrá cuatro (4) posibles resultados:

- 1. Terminarlo por considerar que las respuestas fueron satisfactorias;
- Continuar el debate en una sesión posterior, por considerar que las respuestas no fueron satisfactorias:
- 3. Proponer una moción de censura al (a los) funcionario(s) citados;
- 4. Proponer una moción de observación al (a los) funcionario(s) citados;

En caso que la Plenaria o Comisión decida continuar el debate, en sesión posterior se adelantará un nuevo debate que contará también con las tres fases descritas (introductoria, interrogatorio y cierre). Sin embargo, en ese caso las consecuencias al debate sólo podrán ser las mociones de observación o censura y la terminación del debate.

A continuación, se presenta el cuadro con las modificaciones propuestas:

#### REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL 2019 **GRUPO DE TRABAJO** 53.-PRESENTACIÓN ARTÍCULO 53. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE ARTÍCULO PROPOSICIONES. Toda proposición de control CONTROL POLÍTICO. Toda proposición de control político político deberá presentarse por Bancada, de deberá ser presentadarse por hasta tres concejales citantes conformidad con lo previsto en este Reglamento. Bancada, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. El Contendrá el tema, el cuestionario, la firma del texto de la proposición deberá contenerdrá el tema, el contexto donde se resuma la situación fáctica que lleva a su presentación, vocero de la Bancada y los citantes, funcionarios citados, personas invitadas y será presentada por el el cuestionario, la firma del vocero de la Bancada y los citantes, Vocero de la Bancada. Las Bancadas deberán funcionarios citados y personas invitadas. presentar únicamente una proposición por tema. El cuestionario será publicado en la red interna del Los citantes deberán presentar únicamente una proposición por tema; en una misma convocatoria, sólo se podrá citar hasta tres Concejo. (3) proposiciones de un mismo tema. El cuestionario será Las proposiciones serán sometidas a votación para publicado en la red interna del Concejo. su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas Las proposiciones serán sometidas a votación para su llevarán fecha, numeración única y continua por año, aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración según corresponda. única y continua por año, seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», según corresponda. Sin embargo, para efectos del

debate, este se deberá realizar en la comisión competente, según la especialidad del asunto o en la Plenaria según se acuerde en la Junta de Voceros.

Parágrafo 1. <u>Cuando se trate de una moción de continuación del debate, deberá indicarse expresamente la proposición a la cual se le dará continuidad.</u>

Parágrafo 2. Cuando se trate de un foro, la proposición será presentada a través de las y los voceros de las respectivas Bancadas y destinada a invitar autoridades distritales o nacionales, representantes de la sociedad civil organizada, expertos y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA DE LOS CITANTES. En todo debate de control político la Bancada citante tendrá el siguiente tiempo de intervención de treinta (30) minutos máximos para el citante principal y quince minutos (15) adicionales para cada miembro de la Bancada, al sumar el tiempo que corresponda a la Bancada ese será el tiempo máximo de la misma; su tiempo de intervención podrá ampliarse previa autorización de la Presidencia.

La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado por su vocero al Presidente.

Cumplido el tiempo asignado, de manera automática se interrumpirá el sonido.

A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente e inmodificable orden: 1) las Bancadas citantes; 2) Los voceros de las Bancadas no citantes, hasta por un término de diez (10) minutos cada uno, 3) los Concejales inscritos, hasta por cinco (5) minutos; 4) los Organismos de Control, hasta por un máximo de diez (10) minutos; 5) los ciudadanos y las organizaciones civiles por el término que establezca el Presidente, previa inscripción por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaría 6) Los funcionarios de la administración citados hasta por treinta (30) minutos. La Bancada citante podrá intervenir nuevamente por un término máximo de diez (10) minutos para exponer las conclusiones del debate.

ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA EN EL DEBATE. En todo debate de control político la Bancada citante tendrá el siguiente tiempo de intervención de treinta (30) minutos máximos para el citante principal y quince minutos (15) adicionales para cada miembro de la Bancada, al sumar el tiempo que corresponda a la Bancada ese será el tiempo máximo de la misma; su tiempo de intervención podrá ampliarse previa autorización de la Presidencia.

La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado por su vocero al Presidente.

Cumplido el tiempo asignado, de manera automática se interrumpirá el sonido.

A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente e inmedificable orden: 1) las Bancadas citantes; 2) Los voceros de las Bancadas no citantes, hasta por un término de diez (10) minutos cada uno, 3) los Concejales inscritos, hasta por cinco (5) minutos; 4) los Organismos de Control, hasta por un máximo de diez (10) minutos; 5) los ciudadanos y las organizaciones civiles por el término que establezca el Presidente, previa inscripción por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaría 6) Los funcionarios de la administración citados hasta por treinta (30) minutos. La Bancada citante podrá intervenir nuevamente por un término máximo de diez (10) minutos para exponer las conclusiones del debate.

<u>Todo de debate de control político se llevará a cabo en tres fases:</u> <u>una introductoria, una de interrogatorios y una de cierre.</u>

- Fase Introductoria: en esta fase cada citante hará una presentación de hasta treinta (30) minutos, en los que presentará las razones y la importancia de realizar dicho debate. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta quince (15) minutos presenten los argumentos y respuestas a la proposición.
- 2. Fase de Interrogatorios: esta fase iniciará con un interrogatorio por parte de los citantes a las autoridades citadas e invitadas. El citante en uso de la palabra hará una pregunta dirigida a un funcionario o funcionarios específicos, quienes contarán con hasta dos (2) minutos cada uno para

responder la respectiva pregunta. Este procedimiento se adelantará hasta completar treinta (30) minutos de interrogatorio por cada citante.

Una vez todos los citantes adelanten su interrogatorio, los Concejales voceros podrán formular, por una sola vez, preguntas a las autoridades citadas e invitadas con el objetivo de aclarar, complementar o explicar asuntos que no quedaron claros en la fase introductoria o en los interrogatorios hechos por los citantes. Para ello, cada vocero contará con hasta cinco (5) minutos para formular las preguntas. Al formular cada pregunta deberá indicar de manera precisa a qué autoridad citada o invitada se la hace. Por cada tres (3) intervenciones de concejales voceros, el Presidente le dará la palabra a las autoridades citadas e invitadas a las que les hayan formulado alguna pregunta para que, hasta por tres (3) minutos cada una, respondan.

Los ciudadanos y organizaciones civiles previamente inscritas en la Secretaría respectiva y los organismos de control también podrán formular preguntas a los funcionarios citados, para lo cual contarán con el tiempo que determine el Presidente y hasta por cinco (5) minutos cada uno. Para responderlas, se seguirá el procedimiento señalado en el inciso anterior.

3. Fase de Cierre: en esta fase, cada citante contará con hasta quince (15) minutos para presentar las conclusiones del debate y presentar propuestas. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta diez (10) minutos presenten la conclusión del debate, se pronuncien sobre las propuestas y en caso de existir compromisos, estos se especifiquen. Terminadas las intervenciones, los citantes deberán proponer una moción de continuación del debate, de finalización del debate, de observación o de censura.

Si el debate se desarrolla como consecuencia de una moción de continuación del debate, la fase introductoria será de quince (15) minutos por cada citante y de diez (10) minutos para las autoridades citadas e invitadas. Las fases de interrogatorios y cierre se adelantarán en la misma manera. Sin embargo, terminado este debate, los citantes sólo podrán proponer una moción de finalización del debate, de observación o de censura. CAPÍTULO VIII – CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO MOCIÓN DE OBSERVACIÓN Y MOCIÓN DE CENSURA

CAPÍTULO VIII - CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO MOCIÓN DE OBSERVACIÓN Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo nuevo

ARTÍCULO 64A. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL DEBATE. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un concejal citante, se pondrá a consideración la conclusión del debate por considerar que las respuestas presentadas por los funcionarios citados son satisfactorias.

Artículo nuevo	ARTÍCULO 64B. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE FINALIZACIÓN
Articulo fidevo	DEL DEBATE. Una vez concluidas las intervenciones, se
	presentará la moción en los términos del artículo anterior, la cual
	será votada nominalmente. Aprobada con la mitad mas uno de
	los votos de los miembros de la Plenaria o Comisión según el
	caso, culminará el debate. Si fuere negada, el concejal citante
	deberá presentar una moción de observación, de censura o de
	continuación de debate; en este último caso, deberá recoger las
	inquietudes presentadas por los concejales miembro de la Plenaria o Comisión según el caso.
	Plenana o Comisión segun el Caso.
	En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en
	diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere
	presentada. En caso de aprobarse la moción de finalización del
	debate se entenderán negadas las demás mociones de
	continuación del debate.
Artículo nuevo	ARTÍCULO 64C. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DE DEBATE. AI
7 il ilodio fiuevo	finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un
	concejal citante se pondrá a consideración la continuación del
	debate. En ese caso, la moción deberá indicar de manera general
	los temas cuyas respuestas fueron insatisfactorias y que motivan
	la continuación del debate.
	No podrá presentarse una moción de continuación de debate en
	los debates que se adelanten producto de la aprobación de una moción de continuación de debate.
Artículo nuevo	ARTÍCULO 64D. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE
Aiticulo lidevo	CONTINUACIÓN DE DEBATE. Una vez concluidas las
	intervenciones, se presentará la moción en los términos del
	artículo anterior, la cual será votada nominalmente. Aprobada
	con la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Plenaria
	o Comisión según el caso, se enviará la citación en los términos
	del artículo 54 del presente reglamento. Si fuere negada, el
	debate se entenderá concluido.
	En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en
	diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere
	presentada. En caso de aprobarse la moción de continuación del
	debate se entenderán negadas las demás mociones de
	finalización del debate.
ARTÍCULO 85 DE LAS PROPOSICIONES Y SU	ARTÍCULO 85 DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. ()
TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por	Les proposiciones es closifican para su trá mita ano
escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria	Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:
o la Comisión Permanente según corresponda. Para	()
su aprobación se requerirá el voto de la mayoría	\''''
simple.	119. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un
·	reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un
Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:	sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que
4.0110000000000000000000000000000000000	lo ameriten.
1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total	10 MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DE DEDATE Masián Handa
o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o	10. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DE DEBATE. Moción mediante la cual se da por terminado un debate.
una proposición.	la cuai se ua poi terminado un debate.
and proposition.	11. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DEL DEBATE. Moción
	mediante la cual se da continuidad a un debate.

- 2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
- 3. SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.
- 4. DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
- 5. ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
- 6. TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
- 7. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.
- 8. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.
- 9. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.
- 10. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.
- 11. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.

- 912. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.
- 4013. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.
- 14. ORDINARIA. (Ver en sección correspondiente).

#### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El marco jurídico dentro del cual se encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

Constitución Política de Colombia (1991)

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(...)

ARTÍCULO 134. Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.

(...)

ARTÍCULO 145. El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

ARTÍCULO 146. En el Congreso pleno, en las Cámaras y en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 148. Las normas sobre quórum y mayorías decisorias regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular.

*(...)* 

#### Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO 8. FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

*(...)* 

ARTÍCULO 11. QUÓRUM Y MAYORÍAS. De conformidad con el artículo 148 de la Constitución, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República regirán en el Concejo Distrital.

En virtud de lo anterior, el Concejo y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de la cuarta parte de sus miembros y sólo podrán tomar decisiones con la presencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación.

En el Concejo y en sus comisiones las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, siempre que haya quórum y salvo que por norma expresa se exija mayoría especial.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

*(...)* 

24. Darse su propio reglamento, y

(...)

ARTÍCULO 19. COMISIONES. [Modificado por Ley 1981 de 2019] El Concejo creará las comisiones que requiera para decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate y para despachar otros asuntos de su competencia.

Todos los concejales deberán hacer parte de una comisión permanente. Ningún concejal podrá pertenecer a más de una comisión.

Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo de Bogotá con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercido de la labor normativa y de control político, crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo del Distrito delegue, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas

con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.

#### Ley 1981 de 2019

ARTÍCULO 2°. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 19 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. El Concejo creará las comisiones que requiera para decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate y para despachar otros asuntos de su competencia. Todos los concejales deberán hacer parte de una comisión permanente. Ningún concejal podrá pertenecer a más de una comisión. Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo de Bogotá con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo del Distrito delegue, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad · justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

# Ley 136 de 1994

ARTÍCULO 23. PERIODO DE SESIONES. (...)

Parágrafo 3°. Adicionado por la Ley 1148 de 2007, artículo 2°. Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurran a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

#### • Ley 1437 de 2011 - Impedimentos y Recusaciones

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
- 3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
- 4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
- 5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
- 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
- 7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- 8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
- 9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
- 10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

- 11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
- 12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
- 13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
- 14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
- 15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
- 16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

#### IV. IMPACTO FISCAL

Como lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es obligatorio esclarecer el impacto fiscal que tienen las normas sobre las finanzas públicas, lo que significa medir la carga fiscal que estas pueden tener tanto en el presupuesto anual y en el Marco Fiscal de mediano Plazo que deben observar las diferentes entidades

del Estado. Ahora bien, esto no significa que los instrumentos normativos que pueda aprobar el Concejo de Bogotá estén limitados por este hecho, pues como lo aclara la Sentencia C-911 de 2007, el impacto fiscal no se puede convertir en una limitación absoluta para que las corporaciones públicas cumplan con sus funciones legislativas o de orden normativo. En este sentido, la sentencia establece:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

(...) el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Para el caso de este proyecto de acuerdo, a partir de su objeto y alcance, se considera que no se genera impacto fiscal y los recursos con los que cuenta el Concejo de Bogotá son suficientes para su puesta en marcha.

#### V. ARTICULADO

# PROYECTO DE ACUERDO Nº 105 DE 2022

#### **PRIMER DEBATE**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, ACUERDO 741 DE 2019"

#### EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral doce (12) del artículo veinticuatro (24) del Decreto Ley 1421 de 1993

#### **ACUERDA**

**Artículo 1º. Modificación del artículo 7º - Voceros.** Modifíquese el artículo 7º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7.- VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.

Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.

Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.

De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.

En caso de ausencia temporal o absoluta del vocero, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.

**Artículo 2º. Modificación del artículo 8º - Junta de Voceros.** Modifíquese el artículo 8º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Así mismo, serán invitados permanentes, con voz pero sin voto, los presidentes de las comisiones legales.

La Junta de Voceros se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.

En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.

Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual.

**Artículo 3º. Modificación del artículo 11º - Estructura Orgánica Interna.** Modifíquese el artículo 11º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:

1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.

2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

#### 3. Comisiones Permanentes

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

#### 4. Comisiones legales.

Son aquellas que ordenan leyes posteriores al Decreto Ley 1421 de 1993 y tendrán las funciones especializadas que ella le asigne. En lo no regulado por la ley se regirán conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento. La asistencia a las comisiones legales no dará lugar al reconocimiento de honorarios.

#### 5. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Para todos los efectos, las designaciones que hagan los concejales en sus Unidades de Apoyo Normativo terminarán por renuncia aceptada, cuando el respectivo Concejal así lo solicite, cuando éste termine su periodo constitucional, cuando se produzca una falta absoluta del Concejal en los términos del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

# 6. Comité de Equidad de Género del Concejo de Bogotá

El Comité de Equidad de Género del Concejo de Bogotá D.C, promueve la equidad de género al interior del Concejo de Bogotá, y permite fortalecer el liderazgo, el bienestar y la garantía de derechos de las mujeres y la Población LGBTIQ+, fomentando sus capacidades y oportunidades en el ámbito laboral, a través de estrategias, planes y programas que desarrollen acciones para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la entidad, previniendo cualquier tipo de violencia basada en género, así como garantizando un ambiente laboral digno y justo en el que se reconocen los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+.

Artículo 4º. Modificación del artículo 17º - Elección de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá. Modifíquese el artículo 17º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.

Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1°) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

Parágrafo 1. Ningún Concejal o Concejala que haya ejercido la Presidencia de alguna <del>las</del> Mesas Directivas de la Plenaria o Comisión Permanente podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley vigente.

Si con posterioridad a la elección de la Mesa Directiva, alguna organización política se declara en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá y no se está cumpliendo con la garantía de participación de la oposición en la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, la siguiente Plenaria, que deberá reunirse lo más pronto posible, revocará la elección de la Primera Vicepresidencia y, en la misma sesión, elegirá su reemplazo de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.

Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

**Artículo 5º. Modificación del artículo 21º - Reuniones y Quórum.** Modifíquese el artículo 21º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.

Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual.

Artículo 6°. Modificación del artículo 24° - Funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes. Modifíquese el artículo 24° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:

- 1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo.
- 2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia.
- 3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
- 4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
- 5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite.
- 6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión.
- 7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión.
- 8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

- 9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.
- 10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.
- 11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.
- 12. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.
- 13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.
- 14. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.
- 15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.
- 16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.
- 17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.
- 18. El Secretario General será el responsable de la grabación de las sesiones y de la custodia de las mismas.
- 19. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.
- Artículo 7°. Modificación del artículo 30° Reuniones de Comisiones Permanentes y Plenaria. Modifíquese el artículo 30° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.

Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.

Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.

Parágrafo 4. Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., tanto plenarias como de las comisiones permanentes, podrán realizarse de manera presencial, no presencial o semipresencial. Las dos (2) últimas, previa regulación mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, o aquella norma que lo derogue, modifique o adicione.

Artículo 8°. Modificación del artículo 33° - Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Modifíquese el artículo 33° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

- 1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.
- 2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social.
- 3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.
- 4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.
- 5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.
- 6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.
- 7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.
- 8. Desarrollo e integración regional.
- 9. División del territorio distrital en localidades.
- 10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.
- 11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.

- 12. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.
- 13. Protección del patrimonio cultural.
- 14. Cultura, recreación y deporte.
- 15. Seguimiento a los Planes Maestros.
- 16. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

**Artículo 9º. Modificación del artículo 34º - Comisión Segunda Permanente de Gobierno.** Modifíquese el artículo 34º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34.- COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Salud; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

- 1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.
- 2. Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.
- 3. Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.
- 4. Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.
- 5. Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital.
- 6. Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su estructura orgánica y planta de personal.
- 7. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.
- 8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.
- 9. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.
- 10. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

Artículo 10°. Adiciónese al Capítulo V el Artículo 35A – Comisión Legal para la Equidad de la Mujer. Adiciónese el artículo 35A° al Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35A.- COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político. Para ello, tendrá como funciones, además de las que le sean asignadas por ley y por este reglamento, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas

relacionadas con los temas de género y de cualquier otro proyecto de acuerdo que consideren necesario, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres y de equidad de género, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+ y las políticas públicas existentes. Así mismo, esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

Esta comisión estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá y tendrá la participación voluntaria y optativa de los concejales hombres.

El Secretario General ejercerá la secretaría de esta comisión.

Artículo 11°. Modificación del artículo 36° - Comisiones Accidentales, Transitorias, de Vigilancia o Ad Hoc. Modifíquese el artículo 36° del Acuerdo 741 de 2019, el cual guedará así:

ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.

Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales, cada uno de diferentes Bancadas y cuando sean ordenadas por el Presidente de una Comisión Permanente, todos sus integrantes deben ser miembros de la respectiva Comisión. Estas comisiones deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación, para que se continúe con el trámite correspondiente.

#### A ellas compete:

- 1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.
- 2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.
- 3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.
- 4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.
- 5. Estudiar un proyecto de acuerdo.
- 6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.
- 7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.

Parágrafo. SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, podrá integrar, sin límite de miembros, subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales, para que rinda informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente. Estas subcomisiones tendrán la vigencia de defina el

Presidente, la cual no podrá superar el respectivo periodo constitucional; en el caso de las Subcomisiones con duración superior a seis (6) meses, rendirán informes semestrales de sus actuaciones y de sus conclusiones y recomendaciones se dará traslado cuando se requiera, a la Personería Distrital, Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Procuraduría General de la Nación o Fiscalía General de la Nación, según el caso.

Artículo 12º. Modificación del artículo 46º - Orden del Día para Función de Control Político, Actividad Normativa y Elecciones. Modifíquese el artículo 46º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46.- ORDEN DEL DÍA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES. Las sesiones Plenarias y de las Comisiones Permanentes se adelantarán con un orden del día que incluya, conforme a la necesidad, todos o algunos de los siguientes puntos:

- 1. Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista.
- 2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
- 3. Aprobación de actas.
- 4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.
- 5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso.
- 6. Comunicaciones y varios.

Parágrafo 1. Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.

Parágrafo 2. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.

Parágrafo 3. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.

Parágrafo 4. Si durante la sesión no se cumpliere el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.

**Artículo 13º. Modificación del artículo 47º - Sesiones Públicas.** Modifíquese el artículo 47º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 47.- SESIONES PÚBLICAS. Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.

A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.

Parágrafo. A las sesiones presenciales del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán el ingreso y controlarán esta asistencia. En el caso de sesiones no presenciales o semipresenciales, se garantizará la publicidad de las mismas por medios tecnológicos.

**Artículo 14º. Modificación del artículo 48º - Sesiones fuera de la sede.** Modifíquese el artículo 48º del Acuerdo 741 de 2019, el cual guedará así:

ARTÍCULO 48.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. El Concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar y será aprobada en los términos del artículo 88 de este reglamento.

Parágrafo. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.

Artículo 15°. Modificación del artículo 51° - Actas, Grabación y Transcripción de las Sesiones. Modifíquese el artículo 51° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 51.- GRABACIÓN DE LAS SESIONES, ELABORACIÓN DE ACTAS SUCINTAS Y ACTAS TRANSCRITAS. Todas las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C. deberán ser grabadas.

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C, a través del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá o quien haga sus veces, pondrán a disposición de la Secretaría General las tecnologías más adecuadas para garantizar la debida grabación, su fidelidad, integridad y conservación, así como la transmisión de las sesiones, a través de los canales dispuestos para ello.

El Secretario General y los Secretarios de Comisiones Permanentes, según el caso, levantarán actas sucintas de todas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., como un instrumento de gestión y consulta. Las actas sucintas deberán contener o anexar: 1) Orden del día aprobado, 2) Registro o llamado a lista de Concejales, registro de citados e invitados, nombre de intervinientes, 3) Decisiones adoptadas, 4) Estado del debate al finalizar la sesión (concluido, suspendido para continuación o aplazado), y 5) Constancia de los compromisos adquiridos por la administración, o en su defecto, la constancia de la inexistencia de compromisos.

Por solicitud de un Concejal de Bogotá, de un ciudadano o de autoridad competente, el Secretario General dispondrá la trascripción literal de una sesión Plenaria o de Comisión Permanente. El acta transcrita será suscrita por el respectivo Secretario, conservará la fidelidad de la grabación, y deberá ser puesta en conocimiento previo de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C., posteriormente incluida en el orden del día y sometida por el respectivo Presidente a aprobación en sesión.

**Artículo 16°. Modificación del artículo 53° – Presentación de proposiciones de control político.** Modifíquese el artículo 53 del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE CONTROL POLÍTICO. Toda proposición de control político deberá ser presentada por hasta tres concejales citantes. El texto de la proposición deberá contener el tema, el contexto donde se resuma la situación fáctica que lleva a su presentación, el cuestionario, funcionarios citados y personas invitadas.

Los citantes deberán presentar únicamente una proposición por tema; en una misma convocatoria, sólo se podrá citar hasta tres (3) proposiciones de un mismo tema. El cuestionario será publicado en la red interna del Concejo.

Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», según corresponda. Sin embargo, para efectos del debate, este se deberá realizar en la comisión competente, según la especialidad del asunto o en la Plenaria según se acuerde en la Junta de Voceros.

Parágrafo 1. Cuando se trate de una moción de continuación del debate, deberá indicarse expresamente la proposición a la cual se le dará continuidad.

Parágrafo 2. Cuando se trate de un foro, la proposición será presentada a través de las y los voceros de las respectivas Bancadas y destinada a invitar autoridades distritales o nacionales, representantes de la sociedad civil organizada, expertos y ciudadanía en general.

**Artículo 17º. Modificación del artículo 54º - Funcionarios Sujetos a Citación.** Modifíquese el artículo 54º del Acuerdo 741 de 2019, el cual guedará así:

ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, Alcaldes Locales, Personero, Contralor y Veedor Distritales.

Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario, mediante original impreso y firmado, junto con medio magnético, o escrito firmado enviado vía correo electrónico, con destino al expediente de la Secretaría General o la Comisión Permanente, según el caso. El Secretario General o de Comisión Permanente divulgará el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o de Comisión, según sea el caso, una prórroga para dar respuesta. La prórroga se podrá conceder por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate. Dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera.

Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho, como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

Parágrafo 2. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.

**Artículo 18º. Modificación del artículo 57º – Uso de la palabra en el debate.** Modifíquese el artículo 57 del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA EN EL DEBATE. Todo de debate de control político se llevará a cabo en tres fases: una introductoria, una de interrogatorios y una de cierre.

- 1. Fase Introductoria: en esta fase cada citante hará una presentación de hasta treinta (30) minutos, en los que presentará las razones y la importancia de realizar dicho debate. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta quince (15) minutos presenten los argumentos y respuestas a la proposición.
- 2. Fase de Interrogatorios: esta fase iniciará con un interrogatorio por parte de los citantes a las autoridades citadas e invitadas. El citante en uso de la palabra hará una pregunta dirigida a un funcionario o funcionarios específicos, quienes contarán con hasta dos (2) minutos cada uno para responder la respectiva pregunta. Este procedimiento se adelantará hasta completar treinta (30) minutos de interrogatorio por cada citante.

Una vez todos los citantes adelanten su interrogatorio, los Concejales voceros podrán formular, por una sola vez, preguntas a las autoridades citadas e invitadas con el objetivo de aclarar, complementar o explicar asuntos que no quedaron claros en la fase introductoria o en los interrogatorios hechos por los citantes. Para ello, cada vocero contará con hasta cinco (5) minutos para formular las preguntas. Al formular cada pregunta deberá indicar de manera precisa a qué autoridad citada o invitada se la hace. Por cada tres (3) intervenciones de concejales voceros, el Presidente le dará la palabra a las autoridades citadas e invitadas a las que les hayan formulado alguna pregunta para que, hasta por tres (3) minutos cada una, respondan.

Los ciudadanos y organizaciones civiles previamente inscritas en la Secretaría respectiva y los organismos de control también podrán formular preguntas a los funcionarios citados, para lo cual contarán con el tiempo que determine el Presidente y hasta por cinco (5) minutos cada uno. Para responderlas, se seguirá el procedimiento señalado en el inciso anterior.

3. Fase de Cierre: en esta fase, cada citante contará con hasta quince (15) minutos para presentar las conclusiones del debate y presentar propuestas. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta diez (10) minutos presenten la conclusión del debate, se pronuncien sobre las propuestas y en caso de existir compromisos, estos se especifiquen. Terminadas las intervenciones, los citantes deberán proponer una moción de continuación del debate, de finalización del debate, de observación o de censura.

Si el debate se desarrolla como consecuencia de una moción de continuación del debate, la fase introductoria será de quince (15) minutos por cada citante y de diez (10) minutos para las autoridades citadas e invitadas. Las fases de interrogatorios y cierre se adelantarán en la misma manera. Sin embargo, terminado este debate, los citantes sólo podrán proponer una moción de finalización del debate, de observación o de censura.

Artículo 19°. Modificación del Capítulo VIII – Consecuencias del control político, moción de censura y moción de observación. Modifíquese el nombre del Capítulo VIII del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

CAPÍTULO VIII – CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO

**Artículo 20º. Adición de cuatro artículos al Capítulo VIII.** Adiciónese cuatro (4) artículos al Capítulo VIII del Acuerdo 741 de 2019, así:

ARTÍCULO 64A. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL DEBATE. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un concejal citante, se pondrá a consideración la conclusión del debate por considerar que las respuestas presentadas por los funcionarios citados son satisfactorias.

ARTÍCULO 64B. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL DEBATE. Una vez concluidas las intervenciones, se presentará la moción en los términos del artículo anterior, la cual será votada nominalmente. Aprobada con la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Plenaria o Comisión según el caso, culminará el debate. Si fuere negada, el concejal citante deberá presentar una moción de observación, de censura o de continuación de debate; en este último caso, deberá recoger las inquietudes presentadas por los concejales miembro de la Plenaria o Comisión según el caso.

En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere presentada. En caso de aprobarse la moción de finalización del debate se entenderán negadas las demás mociones de continuación del debate.

ARTÍCULO 64C. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DE DEBATE. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un concejal citante se pondrá a consideración la continuación del debate. En ese caso, la moción deberá indicar de manera general los temas cuyas respuestas fueron insatisfactorias y que motivan la continuación del debate.

No podrá presentarse una moción de continuación de debate en los debates que se adelanten producto de la aprobación de una moción de continuación de debate.

ARTÍCULO 64D. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DE DEBATE. Una vez concluidas las intervenciones, se presentará la moción en los términos del artículo anterior, la cual será votada nominalmente. Aprobada con la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Plenaria o Comisión según el caso, se enviará la citación en los términos del artículo 54 del presente reglamento. Si fuere negada, el debate se entenderá concluido.

En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere presentada. En caso de aprobarse la moción de continuación del debate se entenderán negadas las demás mociones de finalización del debate.

**Artículo 21º. Modificación del artículo 66º - Radicación.** Modifíquese el artículo 66º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66.- RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias.

Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original impreso y firmado, junto con medio magnético en formato Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría General. Una vez recibidos, serán-publicados en la red interna, la página web y-en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.

El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.

**Artículo 22º. Modificación del artículo 68º - Designación de Ponentes.** Modifíquese el artículo 68º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo, a través de la Secretaría General, asignará el proyecto de acuerdo presentado, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate y, por sorteo que puede realizarse en todo tiempo, designará como ponentes, hasta tres (3) Concejales de diferentes Bancadas de la respectiva comisión, uno de los cuales será el coordinador. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.

Parágrafo 1. Salvo la designación como ponentes hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.

Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.

Parágrafo 3. El Secretario General comunicará a los Concejales sobre su designación como ponentes, el mismo día del sorteo o máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo. Así mismo, dicha designación se publicará en la red interna del Concejo de Bogotá y en la página web de la Corporación.

Parágrafo 4. Por razones de orden público, este sorteo podrá realizarse de manera virtual.

**Artículo 23º. Modificación del artículo 70º - Acumulación de proyectos.** Modifíquese el artículo 70º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente podrá procederá a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

En caso de haberse radicado la ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.

Parágrafo. Tratándose de proyectos sobre materias cuya iniciativa esté reservada al Alcalde Mayor, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, estas sólo podrán acumularse a proyectos presentados por los concejales con el visto bueno de la Administración Distrital.

**Artículo 24º. Modificación del artículo 71º - Presentación de las Ponencias.** Modifíquese el artículo 71º del Acuerdo 741 de 2019, el cual guedará así:

ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original impreso y firmado, junto con medio magnético en formato Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría respectiva, junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaría de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso, el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaria General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.

Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.

**Artículo 25°. Modificación del artículo 72° - Número de Debates.** Modifíquese el artículo 72° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. Para que un proyecto se convierta en acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se tramite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.

**Artículo 26°. Modificación del artículo 76° - Aprobación.** Modifíquese el artículo 76° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en grupo, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno. Podrá realizarse votación de artículos en grupo, caso en el cual se someterán a consideración de manera conjunta todos los artículos que no tengan proposición de supresión, modificación o adición; los concejales anunciarán su voto positivo o negativo frente a cada uno de los artículos y el Secretario anunciará el resultado para cada uno de ellos. Un artículo se entenderá aprobado con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

Parágrafo 1. La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.

Parágrafo 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.

**Artículo 27º. Adiciónese al Capítulo IX el Artículo 76A – Paso a Segundo Debate.** Adiciónese el artículo 76Aº al Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 76A.- PASO A SEGUNDO DEBATE Y SANCIÓN. Aprobado un proyecto en primer debate, el Presidente le preguntará a la Comisión para que esta decida, por votación, si quiere que el proyecto pase a segundo debate. Si es aprobado, el proyecto pasará a segundo debate; si no, se entenderá revocada la aprobación.

Aprobado un proyecto en segundo debate, el Presidente le preguntará a la Plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción, para lo cual seguirá el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior.

**Artículo 28°. Modificación del artículo 79° - Archivo.** Modifíquese el artículo 79° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79.- ARCHIVO. Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.

También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.

Parágrafo. Los proyectos de acuerdo archivados al término de un periodo de sesiones ordinarias por no ser discutidos en primer debate, se entenderán presentados en el (los) siguiente(s) periodo(s), de la respectiva vigencia anual, mediante solicitud escrita del autor principal de la iniciativa. Al proyecto no se le podrá modificar el articulado original y conservará los mismos ponentes.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría General procederá a requerir el desarchivo del expediente a la Comisión de origen, renumerar el proyecto para el nuevo periodo de sesiones, publicarlo en la red interna y en los Anales del Concejo y distribuirlo a la respectiva Comisión. Una vez remitido el

proyecto a la Comisión, los ponentes ratificarán su ponencia en un término máximo de tres (3) días calendario siguientes a la comunicación de desarchivo.

**Artículo 29°. Modificación del artículo 85° - De las Proposiciones y su Trámite.** Modifíquese el artículo 85° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.

Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:

- 1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
- 2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición. Sí la proposición adiciona apartes a un artículo, se discute y vota después de aprobado el artículo al que se refiere.
- 3. SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición.
- 4. DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
- 5. ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
- 6. TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
- 7. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.
- 8. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.
- 9. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.
- 10. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DE DEBATE. Moción mediante la cual se da por terminado un debate.
- 11. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DEL DEBATE. Moción mediante la cual se da continuidad a un debate.

- 12. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.
- 13. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.
- 14. ORDINARIA. Aquella que corresponde a las decisiones que toma el Concejo de Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**Artículo 30°. Modificación del artículo 87° - Quórum.** Modifíquese el artículo 87° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 87.- QUÓRUM. Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.

Existen las siguientes clases de Quórum.

1. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.

El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta (1/4) parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas, que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 12 concejales en Plenaria y 4 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

2. QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas.

El quórum decisorio se conforma con la mayoría de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente, que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 23 concejales en Plenaria y 8 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

**Artículo 31º. Modificación del artículo 88º - Mayoría Para Decidir.** Modifíquese el artículo 88º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

**Artículo 32º. Modificación del artículo 94º - Votación Ordinaria.** Modifíquese el artículo 94º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:

Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.

Parágrafo 1. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.

Parágrafo 2. En caso de sesiones no presenciales o semipresenciales se utilizará el medio tecnológico disponible que reemplace el golpe en la mesa.

**Artículo 33º. Modificación del artículo 95º - Votación Nominal.** Modifíquese el artículo 95º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.

En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos o cuando se realicen sesiones virtuales, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.

**Artículo 34º. Modificación del artículo 98º - Prohibiciones durante la votación.** Modifíquese el artículo 98º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión o de la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales según corresponda, hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.

Parágrafo 1. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.

Parágrafo 2. A los Concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.

**Artículo 35°. Modificación del artículo 105° - Elección del Contralor o Contralora.** Modifíquese el artículo 105° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá Contralor o Contralora de Bogotá durante las sesiones ordinarias de noviembre anteriores al vencimiento de su periodo y para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de enero y concluirá un treinta y uno de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 36°. Modificación del artículo 112° - Normas de Comportamiento Durante las Sesiones. Modifíquese el artículo 112° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los Concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

- 1. El Concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión o a la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.
- 2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.
- 3. Los Concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.
- 4. Los Concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

Artículo 37°. Modificación del artículo 118° - Trámite de los Impedimentos y Recusaciones. Modifíquese el artículo 118° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando para el Concejal exista interés particular y directo en la decisión, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Concejal comunicará el asunto mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación o la Comisión Permanente en que se esté tramitando el proyecto de acuerdo, proposición o elección. Recibida la comunicación del Concejal, el respectivo Presidente deberá ponerla a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que esta tome la decisión de

aceptar o negar el impedimento. Esta decisión podrá tomarse desde el momento de la radicación del posible impedimento y hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Aceptado el impedimento para no ser ponente, el Presidente procederá a designar un nuevo ponente mediante sorteo; aceptado el impedimento para no participar en un debate, el Concejal impedido no participará del punto del orden del día respectivo y el Secretario dejará constancia de la excusa por impedimento aceptado; y aceptado el impedimento para no participar en las votaciones respectivas, el Presidente lo excusará de votar y el Secretario dejará constancia expresa en el acta.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el Concejal recusado manifestará verbalmente o por escrito ante la instancia en que se esté adelantando la respectiva actuación administrativa, si acepta o no la causal invocada, desde el momento de la presentación de la recusación y hasta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la formulación. Recibida la manifestación del Concejal, el respectivo Presidente pondrá la recusación a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que se tome una decisión de plano.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación y se reiniciará una vez decididos los impedimentos y/o recusaciones.

**Parágrafo.** El impedimento o recusación aceptado en una Comisión Permanente, se entiende aceptado también para la misma actuación administrativa, si esta se traslada a la Plenaria u otra Comisión, sin perjuicio de surja una nueva recusación o impedimento sobreviniente que obligue a someterlo a consideración

**Artículo 38º. Vigencia y derogatorias.** El presente acuerdo rige desde su publicación y deroga el artículo 60 del Acuerdo 741 de 2019.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# PROYECTO DE ACUERDO Nº 106 DE 2022

## PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PRIMER EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El objetivo del presente proyecto de acuerdo es establecer los lineamientos generales de la Política Pública Distrital de Primer Empleo, atendiendo a las disposiciones de la Ley 1429 de 2010 "Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo", con el fin de impulsar el acceso al primer empleo en la ciudad, por medio de ofertas de empleo, educación y capacitación para personas jóvenes, en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad; Mujeres mayores de 40 años de edad, cabezas de familia de estratos 1 y 2; personas que devenguen menos de 1.5 SMMLV; así mismo para la población rural, víctimas del conflicto armado interno, reincorporados y migrantes, atendiendo para ello los enfoques diferenciales de género y territorial.

En tal sentido, se pretende fomentar la generación de ofertas de primer empleo a través de capacitación a las MIPYMES sobre los beneficios que trata la Ley 1429 de 2010, articulación con entidades públicas y privadas, así como la creación de un sistema de información donde se centralizan las vacantes ofertadas y los perfiles que quieren acceder al primer empleo en la ciudad.

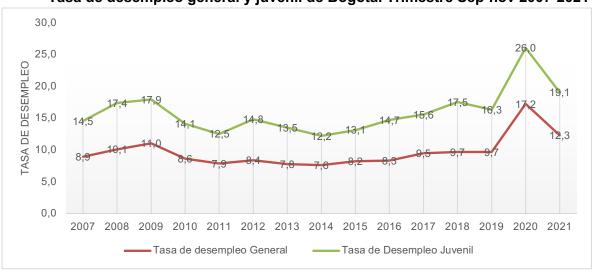
### 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 2.1. Justificación del proyecto

#### Situación Laboral

Consecuencia de la pandemia COVID-19 sumada a los efectos negativos de la falta de una política de estado en materia de empleo y formalización laboral, la situación económica y social de la ciudad tuvo grandes cambios, entre esos lo que corresponde a empleo, ingreso y pobreza. De acuerdo con el DANE, la tasa de desempleo de Bogotá llegó a 12.3% en el trimestre septiembrenoviembre 2021, y aunque está 5 puntos porcentuales (p.p.) por debajo de la tasa de desempleo de 2020, sigue siendo una de las más altas de los últimos 15 años.





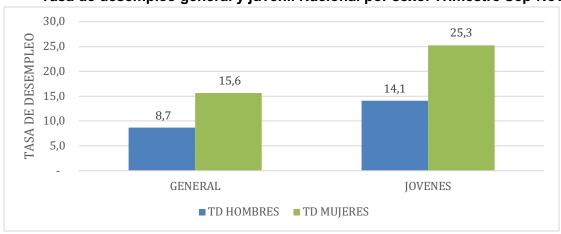
Fuente: DANE 2022. Elaboración propia. 10

Así mismo, la juventud fue altamente golpeada en materia de empleabilidad, pues en el año 2020 se presentó un aumento del desempleo en 9.7 p.p. para el trimestre septiembre-noviembre respecto al año 2019. En el año 2021 la tasa de desempleo se ubica en 19.1%, 7 p.p. por debajo del 2020, acercándose muy poco a la tasa de desempleo del año 2019. Se puede observar una brecha de 6,8 p.p. entre la tasa de desempleo general y la juvenil, evidenciando la difícil situación en la que se han encontrado las y los jóvenes para ingresar al mercado laboral.

El panorama laboral para las mujeres no es distinto y la pandemia empeoró más su situación. A nivel nacional en el 2021, la tasa de desempleo para las mujeres se ubicó en 15,6% en el trimestre septiembre-noviembre, estando en 7,0 p.p. por encima de la tasa de desempleo de los hombres. Para las mujeres jóvenes el desempleo es mucho más alto, ubicándose en 25.3% en el mismo trimestre, con una brecha de 11.2 p.p. respecto a la tasa de desempleo juvenil de los hombres. Esta pérdida de empleo de las mujeres es debido a que se encontraban empleadas en los sectores más afectados como son el turismo, manufacturas y restaurantes.

 $<sup>^{10}\,</sup> DANE\, (2022)\, Mercado\, Laboral.\, Tomado\, de: \underline{https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo}$ 

# Tasa de desempleo general y juvenil Nacional por sexo. Trimestre Sep-Nov 2021



Fuente: DANE 2022. Elaboración propia 11

La reducción de las horas de trabajo remunerado para las mujeres dio como resultado, que las mujeres ganan menos, ahorran menos y fueran más propensas que los hombres a caer en la pobreza <sup>12</sup>. Esto indica que se requiere de acciones contundentes para fomentar nuevamente el empleo en las mujeres, dado su alto grado de vulnerabilidad.

Así mismo, las mujeres son excluidas del mercado laboral cuando pertenecen a los quintiles de ingreso más bajos, tienen hijos de menos de 6 años, alcanzan niveles educativos menores y son más jóvenes, además cuando se dedican a labores del cuidado en el hogar<sup>13</sup>. Reducir estas barreras hace parte de las políticas que se implementen para la reactivación económica de la ciudad, permitiendo generar empleo en mujeres jóvenes, mayores de 40 años, de bajos ingresos y madres cabeza de hogar para reducir las brechas de género en materia de empleabilidad.

Por su parte, la juventud presenta diferentes barreras para ingresar al mercado laboral pues "mientras 80 % de los universitarios consiguen un trabajo en el primer año después de graduarse, esta cifra es de 65 % para quienes terminan carreras tecnológicas y de 30 % para técnicos" lo que deja en evidencia una problemática especialmente para quienes no tienen título universitario. Así mismo se presentan otras barreras como la falta de experiencia laboral o de títulos académicos.

<sup>12</sup> CEPAL (2021) Director General de la OIT: "Invirtamos en las mujeres como parte de una recuperación centrada en las personas" Tomado de: <a href="https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS">https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS</a> 774949/lang--es/index.htm

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> DANE (2022) Mercado Laboral.

<sup>13</sup> CIPPEC (2019) Mujeres en el mercado de trabajo: una deuda y una oportunidad. Tomado de: https://www.cippec.org/proyecto/mujeres-en-el-mercado-de-trabajo/

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Cuartas et al (2019) Documento de Trabajo No. 71 Estado del arte de la investigación sobre juventud en Colombia. Universidad de los Andes

El 81%<sup>15</sup> de los jóvenes que hicieron parte de un estudio de ManpowerGroup, en Latinoamérica, reportaron dificultades para encontrar trabajo; además, según sus vivencias, determinaron las principales razones por las que no los contratan:

- Falta de experiencia (58%)
- Idiomas (17%)
- Conocimientos técnicos (15%)
- Habilidades blandas (4%).

Siendo la falta de experiencia laboral la principal razón, lo cual es preocupante debido a que los y las jóvenes al terminar sus estudios buscan empleo y al carecer de este requisito, disminuyen la probabilidad de encontrar uno. Por eso las políticas deben estar enfocadas a fomentar la empleabilidad de jóvenes sin experiencia y acceso al primer empleo.

Adicionalmente, se presentó un aumento en la informalidad laboral, acrecentando aún más la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con empleo informal, quienes no pueden acceder a seguridad social, a salud, pensión y riesgos laborales. Actualmente en la ciudad, la tasa de informalidad se encuentra en el 41.2% y hubo un aumento del 7% en los trabajadores cuenta propia, evidenciando diferentes salidas laborales que encuentran las personas ante el aumento del desempleo.

La OIT indica que la crisis de la COVID-19 afecta de forma desproporcionada a grupos poblacionales y trabajadores de sectores específicos como son las mujeres, jóvenes, personas de la economía informal y trabajadores del sector turístico, minoristas y de manufactura, por lo que hace un llamamiento a los gobiernos a que aplique políticas que den prioridad a la creación de trabajo decente para todos y que subsanen las desigualdades y crear medidas específicas de promoción del empleo de calidad y el desarrollo económico, la protección de los trabajadores, la protección social universal y el diálogo social.<sup>16</sup>

El sector rural también fue uno de los grandes afectados por cuenta de la cuarentena por COVID-19, así lo afirma el RIMISP (2020)<sup>17</sup>:

para el período entre marzo y julio, en el promedio mensual, hay una pérdida de 578.705 ocupados (que representan una caída del 12,3% respecto al promedio mensual del mismo período en 2019). Más aún, debe tenerse en cuenta que en mayo hubo una caída de 884.494 empleos, que representan una disminución del 19,2% de empleos respecto a mayo del 2019. (p. 34)

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> El Empleo (14-01-2021) Falta de experiencia afecta la empleabilidad de jóvenes latinoamericanos.

<sup>16</sup> OIT (2021) Llamamiento mundial a la acción. Tomado de: <a href="https://www.ilo.org/infostories/es-ES/Campaigns/covid19/globalcall#actions">https://www.ilo.org/infostories/es-ES/Campaigns/covid19/globalcall#actions</a>

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> RIMISP (2020) Una mirada al mercado laboral rural colombiano y un acercamiento a los posibles efectos de la pandemia.

Siendo el empleo informal la mayor cantidad de los empleos perdidos en el sector agropecuario. Así mismo, los grupos poblacionales con mayores tasas de desempleo en el sector rural son las mujeres y la juventud, encontrándose que la inactividad de los jóvenes en el mundo rural es cercana al 70%.

Otros grupos que presentan también grandes dificultades para acceder a un empleo en el país las cuales se identifican en el *Informe Nacional de Empleo Inclusivo en Colombia INEI*<sup>18</sup> como son:

- La población víctima a 2017 tuvo una tasa de desempleo del 63%. Las razones principales de no encontrar empleo están 53.5% no hay oportunidades para población víctima, 29.2% no contar con la formación y 10.8% no tener la experiencia requerida. Los mayores porcentajes de grupos poblacionales victima desempleados son las mujeres, los jóvenes, los indígenas y los afros. Así mismo, quienes lograron acceder al mercado laboral el 93% se encontraba en la informalidad.
- Las personas en condición de discapacidad el 80% de quienes trabajan se encuentran inmersos en la informalidad, el 37.1% manifiesta no tener experiencia laboral y más del 80% ganan menos de \$500.000. En el Servicio Público de Empleo, se evidencia que 29.6% de las personas con discapacidad inscritas habitan en Bogotá y que solo el 49.2% de las vacantes incluía dentro de las opciones la posibilidad de contratar a una persona con discapacidad.
- La población migrante permanente a 2019 presenta tasas de desempleo del 14.4% y los migrantes que llevan menos de 1 año en el país la tasa de desempleo es del 20.7%. Más del 80% se encuentra en un empleo informal y el 63% recibía un ingreso mensual igual o inferior a 1 SMMLV.
- Las personas en proceso de reintegración y desmovilizados tienen una tasa de desempleo del 18.2% y 26% respectivamente. El 69% de los ocupados se encuentran en la informalidad y el 95,2% de las personas en proceso de reintegración devengaron menos de 2 salarios mínimos. Ante este panorama, hay otras barreras para acceder al empleo por parte de estas personas, pues existe cierta resistencia por parte de los empleadores del país a vincular personas en proceso de reincorporación.

Ante esta situación, se deben buscar estrategias y acciones afirmativas para garantizar el acceso a empleo digno para esta población vulnerable, que en la mayoría de los casos se encuentra en situación de pobreza o con bajos ingresos y que tienen grandes barreras para el acceso al empleo y falta de acompañamiento institucional para propiciar.

## El Primer empleo

De acuerdo con la OIT, las estrategias de primer empleo surgen con la intención de alterar, en la juventud, las trayectorias. laborales, bajo la premisa de que las primeras experiencias laborales

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Corona, ANDI & ACDI (2020) Informe Nacional de Empleo Inclusivo en Colombia INEI 2018-2019. Primera Edición. ISBN: 978-958-8402-40-6

marcan el desarrollo personal y profesional de las personas" 19. Son una respuesta a problemáticas del empleo juvenil como son:

- Tasas de desempleo más altas que la de los adultos
- Precaria inserción laboral y alta tasa de informalidad
- Alta rotación laboral y duración del desempleo
- Jóvenes nini (ni estudia ni trabaja)

Pero se hace necesario garantizar que este primer empleo sea de calidad, debido a que una buena inserción laboral inicial redunda en empleos de mejor calidad en el futuro. En América Latina se encuentran presentes los contratos de aprendizaje, programas de capacitación laboral, subsidios al empleo, como es el caso de la Ley 1429 de 2010 en Colombia, o regímenes especiales para jóvenes, como en Paraguay donde los contratos de primera experiencia laboral, no pueden tener una extensión menor a seis meses ni mayor a un año o en Paraguay que cubre a los jóvenes de 15 a 24 años solo cuando estos no cuentan con ninguna experiencia previa de trabajo formal.

El primer empleo, como indica la OIT, no es solo garantizar el acceso al empleo, sino que se requieren estrategias que permitan sostener o mantener la experiencia en el puesto de trabajo, como es el caso de los subsidios a la contratación, debido a que debe pensarse en mejorar la calidad de vida de la juventud, con empleo de larga duración minimizando la rotación entre empleos y permitiendo adquirir experiencia laboral para poder acceder a otros empleos a futuro.

## La Ley de empleo y emprendimiento juvenil

La ley 1780 de 2016, ley de empleo y emprendimiento juvenil surge como iniciativa para eliminar las barreras que impiden que los jóvenes tengan acceso al mercado laboral y se demuestra en las altas tasas de desempleo juvenil en el país. Dentro de esta ley, se destaca la promoción del empleo juvenil en el sector público, la primera en cuanto "Desarrollo de programas de jóvenes talentos" con el fin de crear incentivos a jóvenes talentos sin experiencia que promueva su vinculación y promoción, de acuerdo con sus méritos, dentro de las entidades públicas, beneficios para la acreditación de la situación militar, oportunidades de prácticas laborales en el Estado y modificaciones en las plantas de personas para que al menos el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieren experiencia profesional y permitan la vinculación de jóvenes recién egresados.

Respecto a este último aspecto, de acuerdo con una investigación realizada por el equipo del H.C. Julian Rodriguez Sastoque, se evidencia que pocas entidades han cumplido con este requisito de modificación de plantas de personal para asegurar la vinculación de jóvenes sin experiencia en las entidades a nivel nacional. Tan sólo 8 de 21 (38%) entidades a nivel nacional, han efectuado modificaciones a la planta de personal, se han vinculado varios jóvenes a las plantas, pero tan sólo 6 entidades han realizado la creación de nuevos empleos, lo que impide cumplir con el 10% de vinculación de jóvenes.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> OIT (2015) ¿Qué sabemos sobre los programas y políticas de Primer Empleo en América Latina?. Lima. 47 p. Tomado de: <a href="https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms">https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms</a> 369021.pdf

El panorama no es diferente a nivel distrital, pues de las 25 entidades tan sólo 6 (24%) han modificado la planta de personal, han vinculado jóvenes, pero tan sólo 3 entidades han creado nuevos empleos, por lo que no se garantiza puestos de trabajo que no exijan experiencia, lo que impide cumplir con el 10% de vinculación de jóvenes.

ORDEN	ENTIDAD	Modificaciones de la planta de personal	Jovenes vinculados	Nuevos empleos creados desde 2018
NACIONAL	DANE	,	5 jovenes	
	DNI		4 jovenes.	
	DNP		8 jovenes	47 empleos
	ICBF	X	176 jovenes	3 empleos
	PROSPERIDAD SOCIAL			
	MIN. CIENCIA TECNOLOGIA E			
	INNOVACION		1 joven	
	MIN. AGRICULTURA			
	MIN. AMBIENTE			
	MIN. COMERCIO, IDUSTRIA Y			
	TURISMO		6 jovenes	
	MIN. DEFENSA		33 jovenes	
	MIN. EDUCACIÓN		3 jóvenes	
	MIN. HACIENDA	X	21 jovenes	
		X	6 jovenes	
	MIN. JUSTICIA	Λ	6 jovenes	
	MIN. VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	X	4 jovenes	5 empleos
	MIN. DEPORTE	X	4 jovenes	
	MIN. INTERIOR	X	13 Jóvenes	60 empleos
	MIN. TRABAJO	X	19 jovenes	
	MIN. SALUD		5 jovenes	
	MIN TRANSPORTE		5 jovenes	
	PRESIDENCIA	X	25 jovenes	2 empleos
	MIN. TIC	Λ	2 jovenes	198 empleos
	WIIN. HC		2 Jovenes	196 empleos
DISTRITAL	ACUEDUCTO	X	31 personas	
	Necebeers		14 jóvenes. más del 10% de	
	IDARTES		la planta permanente y	
	IDIDDON		temporal.	
	IDIPRON		2 jovenes	
	IDPAC		La entidad ha vinculado a 3	
			personas	
	IDIRD		1 persona vinculada	
	IDT			
	IDCBIS			
	IDU		tres (3) jóvenes	
	UAESP		4 jovenes	
	SEC. HABITAT			
	SEC. AMBIENTE			
	SEC. DESARROLLO ECONOMICO		3 jovenes	
	SEC. HACIENDA	X	20 jovenes	
	SEC. MOVILIDAD		11 jovenes	
	SEC. MUJER		7 jovenes	
	SEC. SEGURIDAD		62 jovenes	
	SEC. INTEGRACION	X	9 jovenes	
	SEC. SALUD	X	5 jovenes	1 empleo
	SEC. PLANEACION		2 jovenes	
	SEC. JURIDICA		6 jovenes	
	SEC. GOBIERNO	X	26 joevenes	193 empleos
	SEC. CULTURA	X	5 jovenes	6 empleos
	,	Λ		o empieos
	SEC. EDUCACIÓN		14 jovenes	
	METRO			
	TRASNMILENIO			

Fuente: Respuesta Derechos de petición. Elaboración propia

Se debe incentivar la modificación de las plantas de personal en las entidades del distrito para que garantice la vinculación de jóvenes, porque de lo contrario, es difícil cambiar la situación de los jóvenes en cuanto a superar las barreras que le impiden ingresar al mercado laboral.

## 2.2. Sustento Jurídico

#### a. Tratados internacionales

## Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

#### Artículo 6

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
- 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

## b. Nivel Constitucional

## Preámbulo

"El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente"

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo;

estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

**Artículo 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

**Artículo 57.** La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.

(...)

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

## c. Leyes

Ley 1429 de 2010 "Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo"

Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial.

(...)

**b)** Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural.

Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 8º.** Promoción de empleo y emprendimiento juvenil. Las entidades del Estado que administren y ejecuten programas de emprendimiento, en el marco de la Política Nacional de Emprendimiento, fortalecerán su presencia institucional para incentivar y promover el empleo y el emprendimiento juvenil, con especial énfasis en la ruralidad, minorías étnicas del país y jóvenes inmersos en el proceso de post conflicto.

### d. Normas distritales

**Decreto 380 de 2015** "Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones."

**Acuerdo Distrital 761 de 2020** "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".

## e. Jurisprudencia

# Sentencia C - 200 de 2019

"el derecho al trabajo goza de tres dimensiones. Primero, es valor fundante del Estado Social de Derecho porque orienta las políticas públicas y las medidas legislativas. En segundo lugar, es un derecho que goza de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que, por una parte, le otorga el carácter de fundamental y, de otra, le concede contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social. Por último, es un principio rector que limita la libertad de configuración normativa del Legislador, pues impone un conjunto de reglas y principios mínimos laborales que deben ser respetados por la ley en todas las circunstancias"

### 3. COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

## 4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente:

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C Partido Alianza Verde

# PROYECTO DE ACUERDO Nº 106 DE 2022

## PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PRIMER EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 12, el numeral 6 del artículo 155 y el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993 y art 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** Establecer los lineamientos generales de la Política Pública Distrital de Primer Empleo, atendiendo a las disposiciones de la Ley 1429 de 2010, con el fin de impulsar la generación y acceso al primer empleo en la ciudad.

**ARTÍCULO 2°. Enfoques.** La Política Pública Distrital de Primer Empleo deberá formularse teniendo en cuenta los siguientes enfoques:

**Enfoque de Derechos.** Reconocimiento de la igualdad real y efectiva de los derechos de la población vulnerable y de bajos ingresos que accede al primer empleo y garantía de restablecimiento y reparación de derechos en los casos de vulneración.

**Enfoque Diferencial.** Reconocimiento e incorporación de acciones afirmativas que transformen las desigualdades que impiden el ejercicio pleno de la población para acceder a un primer empleo por razones de etnia, cultura, situación socioeconómica, identidad de género, orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, creencia religiosa, ideología y edad.

**Enfoque de Género.** Reconocimiento y transformación de las relaciones de poder que subordinan a las mujeres, con el fin de eliminar las barreras al empleo que producen discriminación y desigualdad de género, con especial énfasis en las mujeres con jefatura de hogar, adultas mayores, con discapacidad, LGTBIQ+ (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer), NARP (Negra, Afrocolombiana,

Raizal y Palenquera), de comunidades indígenas, rurales, desplazadas e inmigrantes. Reconociendo el papel de la mujer en el desarrollo económico y social de la ciudad.

**Enfoque Territorial.** Reconocimiento de las dinámicas del territorio donde habita la población que accede a un primer empleo, en el contexto ambiental, económico y social, especialmente en el contexto urbano y rural.

**ARTÍCULO 3°. Principios.** Los lineamientos de la Política Pública Distrital de Primer Empleo, se basan en los siguientes principios:

**Universalidad.** La Política Pública está orientada a toda la población que habita en Bogotá D.C., enfatizando en las acciones encaminadas a lograr las mismas oportunidades de aquellos grupos poblacionales que por dificultades en el acceso a bienes y servicios, o por marginación política o sociocultural se encuentran en situación de vulnerabilidad y no han podido acceder al primer empleo.

**Equidad.** La política pública de primer empleo reconoce la heterogeneidad y diversidad de la población en términos de género, edad, nivel de formación educativa, estado de salud, ingresos y condiciones de vulnerabilidad social, por lo cual establece programas y tratamientos diferenciales con especial consideración de aquellos ciudadanos que gozan de especial protección constitucional como madres cabezas de hogar, jóvenes, grupos étnicos, personas en condición de discapacidad, desplazados, personas mayores, migrantes y población rural.

**Participación.** Participación real y efectiva de la ciudadanía y demás actores en el proceso de la formulación de la política pública.

**Territorialidad.** La Política Pública busca la adopción de criterios de implementación y ejecución partiendo de los distintos territorios físicos, políticos, simbólicos y ambientales.

**Reconocimiento de las diferencias.** Valorar la construcción de identidades de género, sexuales, étnicas, raciales, culturales, religiosas, ideológicas, territoriales, de discapacidad, etareas (sic), de origen geográfico y otras, que históricamente han sido motivo de discriminación, desigualdad y subordinación.

**Trabajo Decente y Digno.** Brindar las garantías constitucionales como igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad y demás disposiciones relacionadas con el trabajo digno.

Así mismo, brindar las garantias para desarrolla el trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, que se plasma a través del respeto de los principios de igualdad de género y no discriminación.

**Gradualidad.** Implementar los aspectos sustanciales y operativos de la Política Pública Distrital de Primer Empleo, estableciendo unos tiempos y recursos presupuestales que la hagan sostenible y que permitan la ejecución escalonada de la misma en todo el territorio urbano y rural del Distrito Capital.

**Sostenibilidad**. La implementación de la política pública podrá ser financiada con recursos del Distrito Capital, la Nación, cooperación internacional, el sector privado y, en general, todos aquellos recursos dirigidos a la protección social y superación de la pobreza.

**Concurrencia**. Implementar en forma conjunta y articulada la Política Pública Distrital de Primer Empleo entre las entidades de la Administración Distrital, sectores Central, Descentralizado y Localidades, en el marco de sus respectivas competencias y dando cumplimiento a la misma de manera eficiente y eficaz.

**Planificación y Seguimiento.** Una política con indicadores de seguimiento y evaluación permanentes, para garantizar que su ejecución se ajuste a lo previsto y se pueda medir el impacto y sus efectos.

**ARTÍCULO 4°. Lineamientos.** La política pública Distrital de Primer Empleo, deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- Diseñar e implementar estrategias, programas y proyectos encaminados a garantizar el acceso al primer empleo en el Distrito Capital para la población que trata la Ley 1429 de 2010, así como para la población rural, ciudadanos reincorporados, personas víctimas del conflicto armado interno y migrantes, con enfoques diferencial territorial y de género.
- Establecer estrategias que fomenten la generación de oferta de primer empleo en el Distrito Capital para la población que trata la Ley 1429 de 2010, la población rural, ciudadanos reincorporados, personas víctimas del conflicto armado interno y migrantes, con enfoques diferencial territorial y de género.
- Diseñar estrategias y aplicar herramientas que promuevan la permanencia en el puesto de trabajo para la población beneficiaria del primer empleo, como subsidios a la contratación, descuentos tributarios, entre otros.

- Ofrecer e implementar programas de jóvenes talentos en el Distrito con el fin de impulsar efectivamente la vinculación laboral de jóvenes, en concordancia con los artículos 11° y 12° de la Ley 1780 de 2016.
- Adelantar las gestiones administrativas y provisiones presupuestales necesarias para la modificación de las plantas de personal y garantizar que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieren experiencia profesional, en cumplimiento del artículo 14° de la Ley 1780 de 2016 y en concordancia con los artículos 2.2.12.1 y 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 respectivamente.
- Aumentar la oferta de primer empleo en las alcaldías locales, que permitan la empleabilidad de personas que habitan el territorio, con el fin de generar desarrollo económico y productivo con sentido de pertenencia.
- Fomentar la generación de oferta de primer empleo relacionada con el sector turístico, empleos verdes, y la conservación y/o restauración de áreas rurales de la ciudad para el sector privado y publico.
- Generar oferta de primer empleo en el marco de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de la ciudad.
- Facilitar el acceso a programas de formación técnica, capacitación laboral y alternativas de estudios en educación básica, educación media, formación para el trabajo y educación superior, en articulación con entidades públicas y privadas, para la población que trata la Ley 1429 de 2010, así como para la población rural, ciudadanos reincorporados, personas víctimas del conflicto armado interno y migrantes que accedan al primer empleo.
- Fomentar el acceso a capacitación en materia de la Ley 1429 de 2010, para que las MIPYMES en el Distrito puedan acceder efectivamente y de manera oportuna a los incentivos de generación de primer empleo, de cara a la reactivación económica.
- Promover la cultura del primer empleo en el Distrito Capital, la cual debe provenir de las Instituciones de Educación Superior, las entidades públicas y privadas, la Administración Distrital, en cabeza de la por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Integración Social.
- Propender por la disminución de la tasa de desempleo en los jóvenes, mujeres y migrantes en el Distrito Capital.
- Aumentar el empleo digno y decente, con criterios de inclusión social e igualdad de oportunidades, que fortalezcan el desarrollo de las localidades y la inclusión productiva de sus habitantes.

**ARTÍCULO 5°. Sistema de Información.** Se publicará en un único sitio web todo lo referente al primer empleo en el distrito, de modo que la ciudadanía, la Administración Distrital, las Instituciones de Educación Superior y las entidades públicas y privadas puedan intercambiar información sobre oferta y demanda laboral. Este sitio web contará con:

- Las vacantes publicadas con la información para que la ciudadanía pueda aplicar, que especifique el perfil, requisitos, salario y demás requerimientos de la entidad que oferta.
- Una base de datos de las personas demandantes de primer empleo, donde se especifique la formación, experiencia laboral y demás datos que considere, para que sean consultados por las entidades.
- Publicación de oferta de capacitación que brinde herramientas para la presentación de hojas de vida, entrevista, regulación del empleo, derechos laborales, entre otros temas relacionados, para facilitar el acceso al primer empleo.

**ARTÍCULO 6°. Articulación**. Se llevarán a cabo todas las acciones necesarias para crear sinergias entre la Administración Distrital, las Instituciones de Educación Superior, el SENA, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el sector privado, estudiantes y las personas en condiciones especiales para trabajar de manera conjunta por el primer empleo digno.

**ARTÍCULO 7°. Homologación de experiencia laboral:** La falta de experiencia se podrá homologar con títulos adicionales y será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados, en concordancia con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016.

**ARTÍCULO 8°.** Acreditación de la Situación Militar para acceder al empleo: Para la acreditación de la situación militar para para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, las entidades privadas, de nivel central y descentralizado tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016, subrogado por el Artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

**ARTÍCULO 9°. Responsables y Competentes.** Corresponde a la Administración Distrital, en cabeza del Sector de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría Distrital de Integración Social y las demás entidades del Distrito competentes, la formulación y socialización de la Política Pública Distrital de Primer Empleo, previa concertación y coordinación con las Secretarías de Planeación y de Hacienda del Distrito.

Así mismo, corresponde a la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizar el seguimiento técnico a la ejecución e implementación de la política pública.

**ARTÍCULO 10°. Plazo.** Para el diseño y adopción de la Política Pública Distrital de Primer Empleo, la Administración Distrital actuará en un plazo máximo de doce (12) meses, que rigen a partir de la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE